



Municipalidad  
de  
**San Isidro**

**ORDENANZA N° 531-MSI**

**ORDENANZA QUE REGULA EL  
RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE  
FISCALIZACIÓN Y DE APLICACIÓN  
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE  
LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**





## ORDENANZA N° 531-MSI

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 049-2020-CAJLI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales e Informática; el Dictamen N° 007-2020-CSCFTGRD de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, Tránsito y Gestión de Riesgo de Desastres; el Informe N° 42-2020-1710-SOF-GAF/MSI, el Informe Vía Remota N° 025-2020-17.0.1-SOF-GFA/MSI y el Informe N° 385-2020-17.0.1-SOF-GFA/MSI de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización; el Memorando N° 29-2020-1700-GFA/MSI, el Memorando Vía Remoto N° 83-2020-17.0.0-GFA/MSI y el Informe Vía Remota N° 05-2020-17.0.0-GFA/MSI de la Gerencia de Fiscalización Administrativa; el Memorando Vía Remota N° 233 -2020-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal; el Informe N° 079-2020-0400-GAJ/MSI e Informe Vía Remota N° 202-2020-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las Municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, siendo que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, mediante Ordenanza N° 395-MSI, publicada el 18 de julio de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, cuerpo normativo modificado mediante las Ordenanzas N° 404-MSI, 405-MSI, 410-MSI, 414-MSI, 422-MSI, 425-MSI, 429-MSI, 434-MSI, 435-MSI, 448-MSI, 459-MSI, 461-MSI, 464-MSI, 478-MSI, 487-MSI, 501-MSI, 507-MSI, 515-MSI y 520-MSI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada el 25 de enero de 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG);

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar del TUO de la LPAG todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales, deben ceñirse a las normas comunes contempladas en dicha Ley; siendo en caso que se regulen los procedimientos especiales no podrán imponerse condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en el TUO de la LPAG;

Que, asimismo, en el Capítulo III del Título IV, Del procedimiento trilateral, del procedimiento sancionador y la actividad administrativa de fiscalización, del TUO de la LPAG se contemplan las reglas pertinentes al Procedimiento Sancionador, siendo que en el numeral 247.2 del artículo 247° se dispone que las normas contenidas en dicho Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador, de tal manera que estos procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en el referido Capítulo;

Que, en el artículo 248° del TUO de la LPAG se contempla entre los principios de la potestad sancionadora administrativa los siguientes: 1. Legalidad, 2. Debido Procedimiento, 3. Razonabilidad, 4. Tipicidad, 5. Irretroactividad, 6. Concurso de Infracciones, 7. Continuación de infracciones, 8. Causalidad, 9. Presunción de licitud, 10. Culpabilidad, y 11. Non bis in ídem;

Que, en el artículo 254° del TUO de la LPAG se establece las disposiciones correspondientes a los caracteres que debe tener todo procedimiento sancionador, debiendo presentarse obligatoriamente los siguientes aspectos: 1. *diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción;* 2. *considerar que los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a las entidades en sus procedimientos sancionadores;* 3. *notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;* y, 4. *otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico;*

Que, en el artículo 255° del TUO de la LPAG se prevé las reglas elementales a las cuales se debe ceñir toda entidad a cargo de un procedimiento sancionador tales como: 1. *el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia;* 2. *con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación;* 3. *decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que el mismo presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;* 4. *vencido el plazo para la presentación de los descargos, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;* 5. *concluida, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción, de tal manera que la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda; siendo que este informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles; y, 6. la resolución que aplique la sanción o la decisión de*

archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso;

Que, mediante Informes N° 854, 855, 856, 857 y 858-2019-14.3.0-SF-GSCGRD/MSI, todos de fecha 12 de agosto de 2019, la Subgerencia de Fiscalización hace conocimiento a las Gerencias de Desarrollo Distrital, Desarrollo Humano, de Sostenibilidad, de Autorizaciones y Control Urbano, y de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, respectivamente, de la elaboración de la nueva propuesta del Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de San Isidro y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas correspondiente, por lo cual solicita que dichas Gerencias y las Subgerencias dependientes procedan a emitir la opinión respectiva;

Que, sobre el particular, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, mediante el Informe N° 313-2019-12.2.0-SC-GACU/MSI, de fecha 14 de agosto de 2019, el Informe N° 122-2019-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI-BBR, de fecha 16 de agosto de 2019, el Informe N° 1097-2019-12.1.0-SOPRI-GACU/MSI, de fecha 16 de agosto de 2019, el Informe N° 504-2019-12.3.0-SDE-GACU/MSI, de fecha 16 de agosto de 2019, el Memorandum N° 342-2019-12.0.0-GACU/MSI, de fecha 16 de agosto de 2019; la Gerencia de Sostenibilidad, mediante el Memorandum N° 131-2019-1600-GS/MSI, de fecha 26 de agosto de 2019; la Gerencia de Desarrollo Distrital, mediante el Memorando N° 426-2019-1300-GDD/MSI, de fecha 05 de setiembre de 2019; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través del Informe N° 330-2019-14.2.0-ST-GSCGRD/MSI, de fecha 13 de setiembre de 2019, el Informe N° 026-2019-CVO-GRD-GSCGRD/MSI, de fecha 19 de setiembre de 2019, y el Memorandum N° 1386-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI, de fecha 19 de setiembre de 2019; y, la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante el Memorandum N° 014-2020-1500-GDH/MSI, de fecha 14 de enero de 2020, procedieron a emitir la opinión técnica solicitada por la Subgerencia de Fiscalización de la nueva propuesta del Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas del Distrito de San Isidro y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, mediante Ordenanza N° 505-MSI se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Isidro, norma que entró en vigencia con la publicación de la Ordenanza N° 510-MSI, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Municipalidad, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2019;

Que, mediante Memorando N° 029-2020-17.0.0-GFA/MSI, de fecha 17 de enero de 2020, la Gerencia de Fiscalización Administrativa, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica la versión de la propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro y la respectiva Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, sobre la base del Informe N° 42-2020-17.1.0-SOF-GFA/MSI, elaborado por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, de fecha 15 de enero de 2020, que toma en cuenta las opiniones vertidas por las Unidades Orgánicas señaladas;

Que, mediante Informe N° 079-2020-0400-GAJ/MSI, de fecha 06 de febrero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que la nueva propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, presentada por la Gerencia de Fiscalización Administrativa y la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, conforme a sus funciones previstas en el ROF citado, es conforme con la normativa, respetando el marco delimitado por el TUO de la LPAG para la regulación del procedimiento administrativo sancionador a cargo de la Municipalidad de San Isidro;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial "El Peruano", en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, el día 25 de febrero de 2020 se inició la pre publicación de la nueva propuesta de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, en el Portal Institucional, proyectando su culminación el día 06 de abril de 2020; sin embargo, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el brote del COVID-19 en el país, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena); y, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020-ALC/MSI, de fecha 16 de marzo de 2020, se dispuso, entre otros, *la suspensión de los servicios municipales y todo procedimiento que no estén contemplados y/o relacionados con el tema de salud*, en atención a lo cual, el plazo de la pre publicación de la propuesta normativa quedó suspendido faltando dieciséis (16) días para su término;

Que, asimismo, por medio del Decreto de Urgencia N° 029-2020, de fecha 20 de marzo de 2020, se dispuso la suspensión de procedimientos administrativos de cualquier índole, por un plazo de treinta días hábiles, plazo que fue ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, el cual dispuso prorrogar hasta el día 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales; dicha normativa de suspensión afectó el cómputo del plazo de pre-publicación; reanudándose el cómputo de dichos plazos, el día 11 de junio del año en curso;

Que, en tal sentido y con el objetivo de cumplir con el plazo de pre-publicación del proyecto de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, se reanudó el referido plazo, el día 11 de junio de 2020, culminando dicha etapa el día 03 de julio de 2020, no recibiendo recomendaciones y/o sugerencias al proyecto normativo por parte de la ciudadanía, tal como se indicó en el Informe Vía Remota N° 025-2020-17.0.1-SOF-GFA/MSI de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización;

Que, de acuerdo con el sustento técnico de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización y las opiniones favorables de las Unidades Orgánicas previamente señaladas, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Vía Remota N° 202-2020-0400-GAJ/MSI, emite opinión favorable sobre el proyecto final de Ordenanza que aprueba el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAFASA) de la Municipalidad de San Isidro;

De conformidad a lo estipulado en el artículo 9° inciso 8), y los artículos 39°, 40° y 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN Y DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

### **TÍTULO I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador; así como, el dictado de las medidas provisionales y/o complementarias, para el cumplimiento



de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad de San Isidro.

#### **Artículo 2.- Finalidad**

La presente Ordenanza tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las normas y la adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones por incumplimiento de las normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional; así, como la obtención de medios probatorios idóneos para garantizar al administrado la correcta aplicación de sanciones.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones dictadas en la presente Ordenanza son aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otro tipo de sujeto de derecho, nacionales o extranjeros, que en el ejercicio de sus actividades económicas o habituales incumpla las normas municipales o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de San Isidro, con excepción de aquellas obligaciones de carácter tributario.

#### **Artículo 4.- De los principios**

La actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador regulados en la presente Ordenanza, se rigen por los principios recogidos y establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 5.- Definiciones**

a) **Administrado:** Es toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado u otro tipo de sujeto de derecho, nacional o extranjero, sujeto a la actividad de fiscalización o a la potestad sancionadora de la Municipalidad de San Isidro, por la presunta comisión de una infracción administrativa, derivada del incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, dentro del ámbito de la competencia material y territorial de la Municipalidad de San Isidro.

b) **Autoridad Inspectora:** Es la Unidad Funcional dependiente de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, conformada por el conjunto de inspectores municipales con un coordinador responsable. La Autoridad Inspectora está encargada de realizar las acciones operativas de fiscalización y control municipal; asimismo, es la responsable de cautelar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en las ordenanzas, los dispositivos legales de alcance nacional de observancia de los gobiernos locales y disposiciones administrativas municipales.

El Coordinador Responsable de la Autoridad Inspectora es el encargado de la ejecución y supervisión del plan anual de fiscalización municipal; así como de la evaluación de los descargos presentados por los administrados y la emisión del respectivo informe final de instrucción.

c) **Autoridad Sancionadora:** Es la Unidad Funcional perteneciente a la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, conformada por el conjunto de resolutores con un Coordinador Responsable de la revisión y control de las actuaciones realizadas en el marco de la fase resolutoria del procedimiento sancionador, y que depende del Subgerente de Operaciones de Fiscalización, máxima autoridad de la fase sancionadora.

d) **Gerencia de Fiscalización Administrativa:** Es el órgano de línea encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación formulados contra las resoluciones emitidas por la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, así como el de supervisar el correcto desarrollo de la etapa instructora y la etapa resolutoria dentro del procedimiento administrativo sancionador, en el marco del cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

e) **Inspector Municipal:** Es el personal de la Municipalidad de San Isidro que ejerce las acciones comprendidas en el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

f) **Inspector Municipal de Instrucción:** Es el personal de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, adscrito a la Autoridad Inspectora, quien además de ejercer la actividad de fiscalización, está facultado para evaluar actas, informes técnicos e imputar cargos para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

g) **La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización:** Es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa, imponer sanciones, dictar medidas provisionales, y/o complementarias; así como de resolver los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativa, con un Subgerente a cargo, como máxima autoridad de la fase sancionadora.

## **TÍTULO II**

### **Régimen de la actividad de fiscalización**

#### **Capítulo I**

##### **De la fiscalización**

#### **Artículo 6.- De la fiscalización**

Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos.

#### **Capítulo II**

##### **De los sujetos de la fiscalización**

#### **Artículo 7.- Deberes de los administrados**

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Brindar todas las facilidades para que los inspectores municipales puedan ejecutar sus facultades.
2. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad de San Isidro, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.

3. Suscribir el acta emitida por el Inspector Municipal.
4. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 8.- Derechos de los administrados**

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, inspectores y servidores de la Municipalidad de San Isidro a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes. La no formulación de observaciones no invalida el acta.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

**Artículo 9.- Obligaciones de los inspectores**

El Inspector Municipal ejerce su función cumpliendo con las siguientes obligaciones:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad de San Isidro, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
3. Citar la base legal y la contenida en el Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.
4. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez finalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**Artículo 10.- Facultades de los inspectores**

El Inspector Municipal goza de las siguientes facultades:

1. Solicitar al administrado la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expediente, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial.
2. Interrogar a los administrados, representantes, empleados, funcionarios, personal a cargo, y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación al administrado, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas, objeto de las acciones de fiscalización y control municipal, respetándose el derecho fundamental de la inviolabilidad de domicilio.
4. Tomar copia de archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros similares; así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio y/o video con conocimiento previo del administrado, empleados o personal a cargo del mismo, medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.
6. Requerir al órgano de línea competente de la Municipalidad de San Isidro la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
7. Usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) u otros medios tecnológicos afines, que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
8. Otras facultades que le sean asignada por ordenanzas o leyes especiales.

**Artículo 11.- Facultad especial del Inspector Municipal de Instrucción**

El Inspector Municipal de Instrucción, además de las facultades establecidas en el artículo 10° de la presente norma, está facultado para disponer del uso y aplicación de las medidas provisionales, según corresponda, a través del acta de fiscalización.

### Capítulo III Del apoyo de los órganos de línea, el auxilio de la fuerza pública y la Procuraduría Pública Municipal

**Artículo 12.- Del apoyo de los órganos de línea**

Los órganos de línea que integran la Municipalidad de San Isidro están obligados a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control municipal, de acuerdo a las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 13.- Del auxilio de la fuerza pública**

En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 7 de la presente Ordenanza, el Inspector Municipal podrá requerir a la Policía Nacional del Perú el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

**Artículo 14.- Intervención del Procurador Público Municipal**

14.1 La imposición de sanciones administrativas no limita el derecho de la Municipalidad de San Isidro para interponer la correspondiente denuncia y/o demanda en caso exista presunción de la comisión de una falta y/o delito, o perjuicio de los bienes municipales, según la normatividad pertinente.



14.2 En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las denuncias o demandas que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

**Artículo 15.- De la coordinación con las entidades de la Administración Pública y el Ministerio Público**

La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización podrá coordinar con dependencias de la Administración Pública, como el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, entre otras entidades, para realizar las diligencias de forma conjunta en los lugares objeto de fiscalización, a efectos de corroborar la comisión de infracciones por el incumplimiento de las ordenanzas o dispositivos legales de alcance nacional sujetas al ámbito de la competencia municipal.

**Capítulo IV  
De los tipos y las acciones de fiscalización**

**Artículo 16.- Fiscalización programada**

La fiscalización programada es aquella que desarrolla la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, en el marco del plan anual de fiscalización y control municipal, en coordinación con las diferentes unidades orgánicas.

**Artículo 17.- Fiscalización no programada**

La fiscalización no programada es aquella de carácter especial, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- a) Accidentes o emergencias que comprometan la salud y seguridad pública;
- b) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- c) Denuncias;
- d) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la normativa de la materia;
- e) Fiscalizaciones previas; u,
- f) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una fiscalización.

**Artículo 18.- Fiscalización presencial**

Es el tipo de acción de fiscalización que se realiza con presencia del administrado o su personal en el lugar objeto de las acciones de fiscalización.

**Artículo 19.- Fiscalización no presencial**

Es la acción de fiscalización que se realiza sin la presencia del administrado o su personal, con la finalidad de verificar el cumplimiento de obligaciones fiscalizables. Se incluye bajo esta modalidad la obtención de medios probatorios a través de sistemas informáticos o constataciones efectuadas por el Inspector Municipal.

**Capítulo V  
De la etapa de ejecución de la fiscalización**

**Artículo 20.- De la acción de fiscalización presencial**

20.1 La acción de fiscalización presencial se realiza en el lugar objeto de fiscalización, sin previo aviso. En determinadas circunstancias, y para garantizar la eficacia de la fiscalización, el Coordinador Responsable de la Autoridad Inspector, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la acción de fiscalización.

20.2 El Inspector Municipal debe elaborar el acta de fiscalización, en el cual se describirá los hechos verificados en la acción de fiscalización presencial, así como las incidencias ocurridas.

20.3 Al término de la acción de fiscalización presencial, el acta de fiscalización debe ser suscrita por el Inspector Municipal o el Inspector Municipal de Instrucción, el administrado o su personal que participó. Si el administrado o su personal se niega a suscribir el acta de fiscalización, ello no enerva su validez, dejándose constancia de ello. El Inspector Municipal debe entregar una copia del acta de fiscalización al administrado.

20.4 La ausencia del administrado o su personal en el lugar objeto de fiscalización no impide el desarrollo de la acción de fiscalización, pudiendo recabar la información y/o constatar los hechos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones, a través del Acta de Fiscalización que será notificado al administrado.

20.5 En el supuesto de que no se realice la acción de fiscalización, por obstaculización del administrado o su personal, se dejará expresa constancia de este hecho.

20.6 En el supuesto que no se realice la acción de fiscalización por causas ajenas al administrado, se elaborará un acta en la que se deje constancia del motivo que impidió su realización.

**Artículo 21.- De la acción de fiscalización no presencial**

La acción de fiscalización no presencial consiste en la obtención de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones, y se efectúa en ausencia del administrado o de su personal.

**Artículo 22.- Elaboración del Acta de Fiscalización**

El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente. En ese sentido, el personal que participe en las diligencias, a cargo de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, suscribirá el Acta de Fiscalización, la misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar lo ocurrido al momento de efectuar la diligencia.

**Artículo 23.- De las formas de conclusión**

Las actuaciones de fiscalización municipal podrán concluir con:

1. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.

2. La advertencia de la existencia de incumplimientos a las normativas correspondientes, no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
3. La recomendación del inicio de un procedimiento sancionador con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
4. La verificación de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.

### **TÍTULO III Procedimiento Administrativo Sancionador**

#### **Capítulo I Del Procedimiento Administrativo Sancionador**

##### **Artículo 24.- Definición**

El procedimiento administrativo sancionador comprende las acciones conducentes a investigar y determinar la existencia de presuntas infracciones administrativas por incumplimiento de las normas, que pueden conllevar a la imposición de una sanción administrativa y de las medidas correspondientes. Se inicia de oficio o como consecuencia de la petición motivada de otros órganos o entidades públicas, o por denuncia.

##### **Artículo 25.- De la fase instructora**

La Autoridad Inspectora de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la autoridad facultada para desarrollar las acciones de instrucción, actuación de pruebas, imputar cargos, a través de los inspectores municipales de instrucción; y, de emitir el informe final de instrucción, a cargo del Coordinador Responsable de la Autoridad Inspectora.

##### **Artículo 26.- De la fase sancionadora**

La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica competente para determinar la existencia de responsabilidad administrativa e imponer sanciones, previo el control de legalidad. Asimismo, dicta medidas provisionales y/o complementarias, mediante las coordinaciones con la Autoridad Inspectora y resuelve los recursos de reconsideración presentados contra las resoluciones de sanción administrativas.

#### **Capítulo II Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador**

##### **Artículo 27.- Inicio de la Fase Instructora**

Es la primera fase del procedimiento administrativo sancionador que se inicia de oficio por la Autoridad Inspectora, por orden superior del órgano competente municipal, petición motivada de otros órganos o entidades públicas externas, o por denuncia vecinal.

##### **Artículo 28.- De la denuncia**

Todo administrado tiene derecho a poner en conocimiento de la Autoridad Inspectora hechos que conociera contrarios a las normas municipales, en el ámbito de competencia de la Municipalidad de San Isidro, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto integrante del procedimiento administrativo sancionador.

##### **Artículo 29.- Modalidades de realizar la denuncia**

La denuncia puede realizarse en forma verbal, presencialmente o a través de llamada telefónica; en forma escrita, a través del formato de denuncia o documento simple adjunto a este; o, por medio del correo electrónico.

##### **Artículo 30.- Contenido obligatorio de la denuncia**

La denuncia debe exponer claramente la relación de hechos, circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de los presuntos autores, partícipes y afectados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la autoridad proceda con su ubicación.

##### **Artículo 31.- Trámite de la denuncia**

Recibida la denuncia, la Autoridad Inspectora realizará las diligencias preliminares necesarias, las cuales deben ser descritas en el acta de fiscalización, a efectos de alcanzar la verosimilitud de los hechos materia de la denuncia e iniciar de oficio el procedimiento administrativo sancionador, de corresponder.

La Municipalidad de San Isidro otorgará medidas de protección al denunciante, protegiendo su identidad y evitando se afecte su seguridad.

##### **Artículo 32.- Notificación de infracción**

Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la Autoridad Inspectora, a través del Inspector Municipal de Instrucción, emite y realiza la notificación de infracción, la cual contiene la imputación de cargos al administrado, su apoderado o representante legal. A dicha notificación se acompaña el Acta de Fiscalización.

##### **Artículo 33.- Contenido de la imputación de cargos**

La notificación de infracción, además de los requisitos descritos en el Artículo 32° de la presente Ordenanza, debe indicar al administrado los hechos que se le imputen a título de cargos, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones y las medidas administrativas que, en su caso, se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia.

##### **Artículo 34.- Descargos**

El administrado, su apoderado o representante legal, puede formular sus descargos por escrito, dirigido a la Autoridad Inspectora, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la imputación de cargos.

##### **Artículo 35.- Actuaciones de oficio**

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la Autoridad Inspectora podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevante) que coadyuven en la emisión del informe final de instrucción.



**Artículo 36.- Variación en la imputación de cargos**

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la resolución final sancionadora, se pueden ampliar o variar las imputaciones, otorgando al administrado el plazo establecido en el Artículo 34° de la presente Ordenanza.

**Artículo 37.- Del informe final de instrucción.**

37.1 El informe final de instrucción es el documento emitido por la Autoridad Inspector, que contiene de manera motivada la conducta que se considere probada constitutiva de infracción, la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa, la sanción propuesta y la medida complementaria, de corresponder; o, la declaración de no existencia de infracción.

37.2 El informe final de instrucción se remite a la Autoridad Sancionadora, quien es la responsable de la decisión final para la emisión o no de la resolución de sanción administrativa.

37.3 Las conductas tipificadas como infracciones y las sanciones administrativas se encuentran establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, conforme al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 38.- Inicio de la fase resolutive**

La fase resolutive se inicia con la evaluación y el análisis del informe final de instrucción. En esta fase, la Autoridad Sancionadora podrá realizar las actuaciones complementarias de oficio que se consideren indispensable para determinar la imposición o no de la sanción administrativa, así como de la medida complementaria.

**Artículo 39.- Recepción y notificación del informe final de instrucción**

39.1 Recibido el informe final de instrucción, la Autoridad Sancionadora, para decidir la aplicación de la sanción administrativa, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento sancionador.

39.2 El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule su descargo en el plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

**Artículo 40.- Conclusión de la fase resolutive**

Vencido el plazo, con o sin el respectivo descargo, la Autoridad Sancionadora procede a emitir la resolución de sanción administrativa o la decisión de archivar los actuados del procedimiento sancionador.

**Artículo 41°.- Aplicación de medidas provisionales en caso de flagrancia**

En caso de que se evidencie una flagrancia en la comisión de un tipo infractor, el Inspector Municipal de Instrucción está facultado a imponer medidas provisionales, conforme a lo señalado en el artículo 51° de la presente Ordenanza.

**TÍTULO IV**

**Infracción, sanción administrativa y medidas administrativas**

**Artículo 42.- Infracción**

Constituye infracción toda acción u omisión realizada por el administrado que signifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

**Artículo 43.- Sanción administrativa**

Se considera sanción a la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene normas municipales y dispositivos legales de alcance nacional, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa de competencia municipal.

**Artículo 44.- La multa**

44.1 Es la sanción pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses.

44.2 El monto de la multa se encuentra establecida en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, tomando en cuenta la gravedad de la falta, según la escala de clasificación de categoría y en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la imposición de la sanción.

44.3 En el caso de personas jurídicas, los administradores o quienes tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica, así como los mandatarios, gestores de negocio y albaceas, tienen responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

44.4 Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción a la persona jurídica beneficiaria del bloque patrimonial que incluye como pasivo aquella obligación que fue materia del procedimiento sancionador iniciado contra la persona jurídica extinta.

44.5 Las personas jurídicas y naturales responderán por las infracciones que sus dependientes cometan con motivo del desarrollo de actividades propias de la relación laboral.

**Artículo 45.- Criterio de graduación de las multas**

Las conductas que constituyen infracciones sancionables por la Administración son graduadas o establecidas en base a los criterios definidos por el numeral 3 del Artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se aplicarán los siguientes criterios para determinar si una infracción será considerada como Muy Grave, Grave o Leve:

45.1 Muy Grave.- cuando la conducta infractora:

- a) Haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública;
- b) Infrinja las normas reglamentarias de zonificación o del sistema de defensa civil;

- c) Signifique inobservancia de la orden de paralización o clausura;
- d) Impida u obstaculice la labor de fiscalización;
- e) Infrinja las normas referidas a la inocuidad de los alimentos;
- f) Atente contra la salud física y mental de los menores de edad, o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco;
- g) Produzca olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública;
- h) Carezca de autorizaciones de comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior;
- i) Por realizar actos contra el pudor y las buenas costumbres; y,
- j) Otras similares.

45.2 Grave.- cuando la conducta infractora haya:

- a) Nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias;
- b) Exceder el plazo concedido en la autorización;
- c) Realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización; y,
- d) Otras similares.

45.3 Leve.- cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

#### **Artículo 46.- Escala de clasificación de categorías**

46.1 Los administrados están afectos a una escala de multas, que contiene una clasificación de acuerdo a las siguientes categorías; cabe señalar que las mismas están determinadas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas:

I. Predios urbanos, casa habitación, terrenos sin construir, reciclador independiente, juntas de propietarios de viviendas multifamiliares.

II. Bodega, oficinas administrativas, librería, bazar, puestos de mercado, kioscos, peluquería, alquiler de video juegos, sastrería, fotocopiadoras y tipeos en computadora, juguería, fuente de soda, lavandería, taller artesanal, servicio técnico para el hogar impresiones, gimnasio y comercio ambulatorio en general.

III. Panaderías, minimarket, restaurantes, carpintería, vidriería, billar, venta de gas al por menor, ferreterías, farmacias, boticas, cabinas de Internet, telefonía, servicio de mecánica menor, venta de lubricantes, salón de belleza, óptica, servicios profesionales, mueblería, distribuidores mayoristas, bares, pubs, cantinas o similares.

IV. Grifos y demás estaciones de servicios, locales de espectáculos y juegos, discotecas, centros de estimulación temprana, centros de apostamiento, centros educativos, guarderías, centros de retiro, asilos, centros de rehabilitación, hospedajes, hostales, policlínicos, taller de mecánica, empresas de transporte, mercado de abastos, supermercados, galerías, centros comerciales, playa de estacionamiento, venta de vehículos.

V. Industrias, entidades financieras, inmobiliarias, generadoras de energía, hoteles, almacenes, frigoríficos, empresas constructoras.

46.2 En caso de que alguna actividad económica no se encuentre dentro de la escala mencionada anteriormente, la Administración Municipal deberá justificar en criterios de razonabilidad la adecuación de dicha actividad dentro de alguna de las categorías mencionadas, conforme lo regulado por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 47.- Reincidencia y continuación de las infracciones**

Se podrán imponer sanciones por infracciones en las que el infractor incurra en forma recurrente o continuada, de acuerdo al siguiente detalle:

47.1 Existe reincidencia cuando el infractor, habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

47.2 La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles de emitida la resolución de sanción administrativa, la misma que debe tener la calidad de firme, y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber puesto fin a la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación del ordenamiento jurídico.

La reincidencia o continuación supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta. Para el caso de infracciones continuas o recurrentes relacionadas con el funcionamiento de establecimientos comerciales de cualquier tipo, procederá en primer lugar la clausura temporal y en segundo lugar la clausura definitiva del establecimiento. Asimismo, cuando se trate de infracciones referidas a obras en ejecución procederá en primer lugar la paralización temporal de la obra y en segundo lugar la paralización definitiva de la obra. En los casos no señalados, se aplicará la misma medida complementaria dispuesta en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas para el código correspondiente; sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal para que inicie las acciones legales respectivas.

#### **Artículo 48.- Concurso de infracciones**

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

#### **Artículo 49.- Medidas complementarias**

Son aquellas disposiciones que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas complementarias, las mismas que según su naturaleza serán ejecutadas por el personal debidamente autorizado. La interposición de recursos administrativos no suspenderá su ejecución.

**Artículo 50.- Clasificación de las medidas complementarias**

**50.1 Decomiso:** Se procederá en los casos en que se encuentren artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, así como aquellos artículos cuya comercialización o consumo se encuentran prohibidos por Ley. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Decomiso, indicando la descripción de los productos, su cantidad, peso aproximado y su estado, consignando el nombre y firma del presunto responsable de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, serán destruidos o eliminados, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, previa elaboración del Acta de Eliminación.

Cuando no se tenga la certeza de que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización hasta que se lleve a cabo el análisis bromatológico, el examen organoléptico o el que corresponda, dejándose una muestra debidamente lacrada para el supuesto infractor, en caso éste lo requiera.

En caso exista suficiente evidencia que los productos estén en estado de descomposición o no sean aptos para el consumo humano, los exámenes de laboratorio serán a costa del infractor.

La Gerencia de Fiscalización Administrativa, a través de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, se encargará de la eliminación de los productos decomisados.

**50.2 Retención:** Consiste en la acción de la autoridad municipal conducente a retirar los bienes retenidos, para internarlos en el almacén o depósito correspondiente, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retención, en la que constarán el nombre del infractor, la relación detallada de los bienes que han sido retenidos, la condición de los mismos, la infracción cometida, el plazo que tiene el infractor para efectuar el reclamo; así como la pérdida del derecho a reclamar, al vencimiento de dicho plazo.

En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta, bastando la firma del personal responsable; una copia de esta acta se dejará al presunto poseedor o propietario de los bienes o a sus representantes, y el original quedará en custodia de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de un (01) día calendario, en caso de productos perecibles en descomposición; y, por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, en el caso de productos no perecibles que no hayan sido materia de impugnación; transcurridos estos plazos la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización dispondrá se declare el abandono de dichos productos y remitirá un informe de su situación a la Gerencia de Fiscalización Administrativa, la que ordenará su disposición final, pudiendo entregarlos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, debiendo seguir el procedimiento regulado en la norma municipal pertinente.

**50.3 Suspensión, restricción y/o cancelación de eventos, actividades sociales o generadoras de ruido y/o espectáculos públicos no deportivos:** Consiste en la prohibición de la realización o continuación de los eventos, actividades sociales o generadoras de ruido que atenten contra la tranquilidad del vecindario y/o espectáculos públicos no deportivos que se realicen o se encuentren próximos a realizarse sin contar con la autorización municipal correspondiente, o se vengán desarrollando en condiciones distintas a las autorizadas, o en contravención de las disposiciones municipales. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

La Administración Municipal podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para realizar la suspensión del evento, actividad o espectáculo, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la sanción, entre otros.

**50.4 Retiro:** Consiste en la desposesión de aquellos objetos que hayan sido colocados de manera antirreglamentaria, no cuenten con la debida autorización para su instalación o que incumplan las condiciones establecidas en la autorización, tales como, elementos de publicidad exterior, mobiliario urbano, materiales de construcción, herramientas y equipos y/o elementos que afecten el ornato, de acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados; éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, al vencimiento del cual el órgano de fiscalización gestionará su disposición final, de acuerdo al marco normativo municipal vigente. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Retiro en la que se consignará el nombre y firma del presunto responsable, se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad, volumen y/o peso aproximado si fuera el caso. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

En materia ambiental, la medida se aplicará sobre aquellos elementos que se encuentren instalados, sembrados, insertos o sobrepuestos en áreas verdes de uso público, por cuenta de un particular, sin observancia de la titularidad de su administración, gestión y mantenimiento por la Municipalidad de San Isidro.

Excepcionalmente, los bienes retirados y no reclamados en su oportunidad podrán ser destinados a la realización de obras que beneficien a la comunidad dejando constancia de este hecho.

La Gerencia de Fiscalización Administrativa, a través de la Subgerencia de Operaciones y Fiscalización se hará responsable de los objetos retirados.

**50.5 Clausura:** Se podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de inmuebles, previa elaboración del acta correspondiente. El original del acta será entregada al propietario, conductor y/o titular del inmueble o con la persona con quien se entienda la diligencia, en cuyo caso deberá señalarse la relación que guarda con aquel, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Y si las circunstancias así lo requieren, como acción excepcional, se podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando se atente contra: la salud y seguridad pública, el medio ambiente, o se evidencie un grave daño al interés y/u orden público.

Dicha medida se ordenará en los siguientes supuestos:

a) Clausura Temporal: Consiste en la prohibición por un determinado plazo, en razón que la actividad materia de infracción deviene en regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores,

humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, tendrá una duración mínima de cinco (05) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

b) Clausura Definitiva: Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción no es regularizable, del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, o cuando constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, así como por el incumplimiento a la medida de clausura temporal. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución de Medida Complementaria, en la cual se dejará constancia detallada de la clausura realizada, el nombre y la firma del conductor del establecimiento. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

50.6 **Paralización de obra:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización. En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros, tendrá una duración mínima de tres (03) días calendario y máxima de treinta (30) días calendario.

En caso de incumplimiento a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad.

50.7 **Demolición de obra:** Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Además, podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Ejecución, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el Acta con la firma del representante de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

Cuando se trate de una demolición de obra en propiedad privada se podrá ejercer el derecho de recurrir a la vía judicial a través del proceso sumarísimo de conformidad al Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, excepción que no se aplica a los bienes inmuebles que se encuentren en vía pública.

50.8 **Ejecución:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a cumplir con las disposiciones municipales administrativas y/o reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora; además de realizar mejoramientos y/o acabados de carteles o inmuebles, con la finalidad que cumplan las disposiciones municipales vigentes.

En caso no se realice la ejecución por negativa del obligado, se informará al Procurador Público de la Municipalidad para que formule las denuncias y/o demandas que correspondan.

En materia ambiental, la ejecución consiste en devolver o reparar las áreas verdes de uso público o sus componentes al estado anterior al daño ocasionado por la conducta infractora.

50.9 **Internamiento de vehículos:** Consiste en el internamiento en el depósito de vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares, que hayan sido calificados como abandonados en la vía pública, así como respecto a vehículos menores que incumplan la normatividad vigente, o aquellos vehículos cuyo estacionamiento esté prohibido por las normas municipales, o vehículos en los cuales se produzca la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de sus sistemas de alarmas.

50.10 **Compensación arbórea:** Consiste en la reposición de diez (10) árboles por cada árbol y/o palmera afectado, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Gestión Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación.

## Artículo 51.- Medidas provisionales

51.1 Las medidas provisionales tienen por finalidad salvaguardar de forma inmediata el interés colectivo de la sociedad, así como el de asegurar la eficacia de la resolución de las obligaciones contenidas en la resolución de sanción administrativa. Estas medidas deberán cumplir con lo regulado por el artículo 256° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

51.2 Se podrán adoptar como medidas provisionales las contenidas en el artículo 50° de la presente Ordenanza. No obstante ello, no podrán adoptarse medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.

51.3 La ejecución forzosa de las medidas provisionales es competencia exclusiva del ejecutor coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva.

## TÍTULO V

### De los recursos y la ejecución de las obligaciones

#### Capítulo I

#### De los recursos administrativos

## Artículo 52.- De los recursos

52.1 La resolución de sanción municipal solo podrá ser impugnada a través de los siguientes recursos administrativos:

a) Recurso de Reconsideración: será interpuesto ante la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, quien será la encargada de resolver el mismo y deberá de estar sustentado en nueva prueba.



b) Recurso de Apelación: será interpuesto ante la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, quien elevará los actuados ante la Gerencia de Fiscalización Administrativa para su resolución.

52.2 Estos medios impugnatorios deberán ser interpuestos dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución recurrida, cumpliendo lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

52.3 La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de la multa administrativa, quedando vigentes las medidas complementarias impuestas. De no haber sido impugnada la resolución de sanción administrativa, esta será remitida a las áreas correspondientes, con el objetivo de que se ejecuten las obligaciones impuestas.

## **Capítulo II De la ejecución de las obligaciones**

### **Artículo 53.- Del pago de la multa**

53.1 Se efectuará en las cajas habilitadas por la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Tesorería.

53.2 El pago de la multa administrativa no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

53.3 En caso de incumplimiento de pago, se requerirá el mismo por la vía coactiva, bajo costo y riesgo del infractor, debiendo el Ejecutor Coactivo iniciar Procedimiento Coactivo cuando la obligación sea exigible, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

### **Artículo 54.- Remisión de multas**

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización remitirá al Ejecutor Coactivo los actuados correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para que proceda conforme a sus atribuciones.

### **Artículo 55.- Del procedimiento del fraccionamiento de las multas y su devolución del pago indebido o en exceso**

La Municipalidad de San Isidro, a través de la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización, podrá conceder fraccionamiento para el pago de la deuda administrativa derivada de las multas administrativas impuestas al deudor administrativo que lo solicite; asimismo, podrá disponer la devolución de los pagos indebidos o en exceso de dichas multas, siempre que el deudor cumpla con los requisitos y condiciones establecidos mediante Decreto de Alcaldía o norma pertinente.

## **Capítulo III De la extinción de obligaciones, prescripción de infracciones y caducidad del procedimiento sancionador**

### **Artículo 56.- Extinción de la sanción administrativa y medidas complementarias**

La sanción administrativa se extingue en los siguientes casos:

56.1 En el caso de la multa administrativa:

- a) Por el pago de la multa administrativa;
- b) Por muerte del infractor;
- c) Por prescripción;
- d) Por compensación; y,
- e) Por condonación.

56.2 En el caso de las medidas complementarias:

- a) Por cumplimiento voluntario de la medida complementaria;
- b) Por su ejecución coactiva;
- c) Por muerte del infractor;
- d) Por subsanación; y,
- e) Regularización

### **Artículo 57.- Prescripción para la determinación de las infracciones administrativas**

57.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de los cuatro (4) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción o desde que cesó la conducta infractora, si esta fuere continuada.

57.2 El plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador, a través de la notificación de la infracción al administrado; reanudándose inmediatamente el cómputo del plazo si el procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causa no imputable al administrado.

57.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones administrativas. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

### **Artículo 58.- Prescripción de la efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa**

58.1 La prescripción de la acción de efectividad y ejecutoriedad de la resolución de sanción administrativa prescriben en el plazo de dos (2) años de adquirida firmeza, si la autoridad competente no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

58.2 El cómputo del plazo se suspende, en el caso que la Administración se encuentre impedida de ejecutar las obligaciones por mandato judicial.

58.3 El plazo para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas administrativas, por la renuencia del infractor, prescribe al término de los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que la resolución de sanción administrativa, que contiene la imposición de la multa administrativa haya quedado firme.
- b. Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación de la resolución de sanción administrativa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable al infractor.

#### **Artículo 59.- Caducidad del procedimiento sancionador**

59.1 El plazo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses contados desde la fecha en que se realizó la notificación de la imputación de cargos de infracción y del acta de fiscalización. Sin embargo, este plazo se podrá ampliar en forma excepcional, como máximo por tres (3) meses, siempre que el órgano competente haya emitido previamente la resolución que justifique su ampliación. Le son aplicables al procedimiento sancionador lo dispuesto por el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

59.2 La variación en la imputación de cargo regulado en el artículo 36 no suspende los plazos aplicables a la caducidad. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.

### **Capítulo IV**

#### **De los eximentes y atenuantes de la responsabilidad por infracciones**

#### **Artículo 60.- Eximentes de la responsabilidad por infracciones**

Se exime la responsabilidad por infracciones, cuando se acredite alguno de los supuestos establecidos en el artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 61.- Atenuantes de la responsabilidad por infracciones**

Se atenúa la responsabilidad por infracciones, cuando iniciado el procedimiento administrativo sancionador, el administrado acepta y reconoce la comisión de una infracción de forma expresa y por escrito. En razón de ello, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual la Autoridad Sancionadora emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el descuento de hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total. El escrito de reconocimiento de la comisión de la infracción deberá ser presentado luego de la notificación de cargo, hasta antes de la emisión de la Resolución de Sanción. Cabe precisar dicho reconocimiento supone la renuncia a la interposición de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El mencionado descuento no será extensible en los casos que los administrados incumplan con sus deberes señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 7° de la presente Ordenanza, de conformidad con lo señalado en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y/o realicen actos de violencia o amenaza contra los inspectores municipales, hechos que deberán ser reportados en la respectiva Acta de Fiscalización, sin perjuicio de informar a la Procuraduría Pública Municipal para las acciones civiles y penales que correspondan. Asimismo, este beneficio tampoco será aplicable en los supuestos de los códigos de infracción 1.27, 1.32, 1.48, 1.49, 1.50 y 1.51 de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro.

En el caso de las infracciones en las que se tenga como medida complementaria el internamiento de vehículo, el beneficio de reducción del monto de la multa administrativa se regirá de acuerdo a la normativa municipal específica vigente.

### **Capítulo V**

#### **De las multas coercitivas**

#### **Artículo 62.- Definición**

La multa coercitiva constituye un medio de ejecución forzosa de las resoluciones que imponen medidas provisionales o complementarias, que son independientes de éstas y no tiene carácter sancionador; por lo que contra ellas no procede la interposición de ningún recurso administrativo.

#### **Artículo 63.- Imposición de multas coercitivas**

El incumplimiento de las medidas provisionales y complementarias genera la imposición de multas coercitivas. Para ello, la autoridad que emitió dicha medida requerirá su cumplimiento indicando un plazo máximo para ello, de lo contrario, de no cumplir con lo requerido, se generará la imposición de la multa coercitiva de manera automática, para lo cual, la Autoridad Sancionadora otorgará un plazo de cinco (05) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido dicho plazo se ordenará su cobranza coactiva.

En caso persista el incumplimiento, se impondrá nuevamente una multa coercitiva de manera automática, sin requerimiento previo, duplicando de manera sucesiva el monto de la multa coercitiva impuesta con anterioridad.

#### **Artículo 64.- Cuantía de las multas coercitivas**

El monto a aplicar de multas coercitivas dependerá de la gradualidad del código infractor imputado o motivo de sanción; para las infracciones leves será el 20% de la UIT del año vigente al momento de su emisión; para las infracciones graves será el 40% de la UIT vigente al momento de su emisión; y, para las infracciones muy graves será el 70% de la UIT vigente al momento de su emisión; las mismas que podrán duplicar el monto de multa impuesta hasta como máximo el 700 % de la UIT vigente.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

#### **PRIMERA.- Facultativa**

Facultar al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación del presente régimen.

**SEGUNDA.- Derogatoria**

DEROGAR la Ordenanza N° 395-MSI y sus modificatorias, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**TERCERA.- Supletoriedad**

El presente régimen no excluye la aplicación preferente de procedimientos administrativos sancionadores especiales aprobados por las entidades del gobierno nacional, en materias donde ejercen competencias rectoras

Respecto a algún vacío legal que se pueda advertir en el presente régimen, será de aplicación lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y otras normas pertinentes.

**CUARTA.- Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas**

Aprobar el Anexo I: Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**QUINTA.- Adecuación**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todas las conductas infractoras contenidas en el Anexo I: Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobada por la Ordenanza N° 395-MSI, se adecuarán de forma inmediata a las disposiciones legales de la presente Ordenanza. En consecuencia, todas las conductas infractoras de la referida Tabla se sujetarán al procedimiento previo de descargo.

Asimismo, en todas las disposiciones y actos administrativos que se indique o denomine a la Subgerencia de Fiscalización, debe entenderse como Subgerencia de Operaciones de Fiscalización.

**SEXTA.- Vigencia**

a) La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

b) Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se registrarán por la normatividad anterior hasta su conclusión.

**SÉPTIMA.- Formatos**

APROBAR como Anexo II de la presente Ordenanza, los siguientes formatos: Acta de fiscalización, notificación de infracción, acta de ejecución de medida provisional de decomiso, retención o retiro, acta de ejecución de medida provisional (de suspensión y/o cancelación de eventos, de clausura temporal, de clausura definitiva, de paralización de obra, de demolición, de ejecución, de internamiento de vehículos y de compensación arbórea), acta de ejecución de medida complementaria (suspensión y/o cancelación de eventos, de clausura temporal, de clausura definitiva, de paralización de obra, de demolición, de ejecución, de internamiento de vehículos y de compensación arbórea), acta de levantamiento de medida (provisional/complementaria), acta de eliminación y constancia de notificación; y, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**OCTAVA.- Publicación**

Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de San Isidro ([www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe)).

**POR TANTO:**

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, a los 25 días del mes de noviembre del año 2020.

AUGUSTO CACERES VIÑA  
Alcalde

**ANEXO I DE LA ORDENANZA N° 531-MSI  
TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

1. INFRACCION SOBRE EL CONTROL DEL ORDEN PUBLICO									
CODIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	CATEGORIAS % UIT					MEDIDA COMPLEMENTARIA	MARCO LEGAL
			I	II	III	IV	V		
1.1	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicio en la vía pública.	GRAVE	0	20	30	40	50		Ordenanza 434-MSI
1.2.	Por expender bebidas alcohólicas en locales comerciales que no cuenten con autorización expresa.	MUY GRAVE	0	100	150	200	250	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza 221-MSI Ordenanza 523-MSI
1.3	Por no exhibir en el local los carteles exigidos sobre el consumo de bebidas alcohólicas.	GRAVE	0	50	50	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
1.4	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido.	GRAVE	0	100	100	100	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Ordenanza N° 221-MSI Ordenanza N° 523-MSI

1.5	Por expendir bebidas alcohólicas o permitir el consumo de éstas dentro o fuera del establecimiento a menores de edad.	MUY GRAVE	0	200	200	200	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 221-MSI Ordenanza N° 523-MSI
1.6	Por consumir bebidas alcohólicas dentro de vehículos estacionados en la vía pública.	MUY GRAVE	100 (*)					INTERNAMIENTO DE VEHICULO	Ley N° 27972 Ordenanza N° 221-MSI Ordenanza N° 425-MSI
1.7	Por vender bebidas alcohólicas desde las 8:00 horas del día anterior al día de la votación, hasta las 8:00 horas del día siguiente de las elecciones	MUY GRAVE	10	100	100	200	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26859 y modificatorias
1.8	Por comercializar y/o distribuir y/o utilizar bebidas alcohólicas durante el desarrollo del evento en espacios públicos.	MUY GRAVE	100					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N°27972 Ordenanza 388-MSI
1.9	Por vender, consumir o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza 221-MSI Ordenanza 523-MSI Ley N° 28681 Decreto Supremo N° 012-2009-SA
1.10	Por no establecer la prohibición al acceso de paginas con contenidos pornográficos y/o violentos, por medio de carteles o letreros, acorde a Ley.	MUY GRAVE	0	0	100	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.11	Por no distribuir físicamente los equipos de cómputo o aquellos que proporcionen conexión a la Internet a través de un software mediante una ubicación abierta y visible, de tal manera que se garantice la visibilidad, por parte del personal responsable del establecimiento, de los contenidos expuestos.	MUY GRAVE	0	0	100	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza 133-MSI Ordenanza 523-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.12	Por no solicitar la presentación del DNI a toda persona que ingresa a las cabinas de internet.	MUY GRAVE	0	0	50	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.13	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	GRAVE	0	0	70	0	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza 523-MSI Ordenanza 133-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.14	Por tener el terreno sin construir y/o predio en estado de abandono con desmonte, maleza y/o basura que propicie la proliferación de roedores, insectos y/o focos infecciosos.	GRAVE	10	15	20	25	50	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 022-2001-SA
1.15	Por no colocar la bandera del Perú cuando los disponga la autoridad municipal, o estar descolorida y deteriorada.	GRAVE	10	20	50		100		Ley N° 27972 Constitución Política del Perú de 1993 (REFERIDA A LOS SIMBOLOS PATRIOS)
1.16	Por desarrollar sus actividades fuera del horario establecido (discoteca, restaurante con venta de licor como complemento de comida, snack bar, karaoke, video pub y similares).	GRAVE	0	30	50	100	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza 523-MSI
1.17	Por interferir, agredir, negarse y/o resistirse a las acciones de fiscalización y control de la Municipalidad.	MUY GRAVE	50	100	150	200	250	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley N°27972
1.18	Por retirar, destruir, variar, modificar los afiches de clausura, demolición, paralización u otro similar instalado por disposición municipal.	MUY GRAVE			100				Ley N° 27972
1.19	Por dejar vehículos, carrocerías, chatarra, chasis o similares abandonados en la vía pública.	GRAVE			50 (*)			INTERNAMIENTO DE VEHICULO	Ordenanza N° 383-MSI
1.20	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en el numeral 6.3 del artículo 6° de la ordenanza N° 384, en cuanto a su ubicación y al contenido que dice "En este local y en todo el distrito de San Isidro está prohibida la discriminación".	GRAVE			50			EJECUCIÓN	Ordenanza N° 384-MSI
1.21	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público, que consignen frases discriminatorias.	MUY GRAVE			100			RETIRO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 384-MSI
1.22	Por incurrir en el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa, en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público.	MUY GRAVE			100			CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 384-MSI



1.23	Por realizar pintas y grafitis en las fachadas públicas o privadas sin autorización municipal o sin autorización del propietario del ser el caso.	LEVE	20					EJECUCIÓN /RETIRO	Ordenanza N° 384-MSI
1.24	Por acampar en la vía pública, instalando elementos o mobiliario.	GRAVE	50					RETIRO	Ordenanza N° 384-MSI
1.25	Por lavarse o bañarse en fuentes, estanques, depósitos públicos de agua o similares, o dar de beber a los animales en fuentes, estanques o similares.	GRAVE	50						Ordenanza N° 384-MSI
1.26	Por usar y/o manipular productos pirotécnicos en locales y/o ambientes cerrados públicos o privados.	MUY GRAVE	50					SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 384-MSI
1.27	Por permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	MUY GRAVE	100					CLAUSURA DEFINITIVA	Ordenanza N° 384-MSI Ley N° 27972
1.28	Por ejercer la prostitución en la vía pública.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 384-MSI Ley N° 27972
1.29	Por solicitar en la vía pública la actividad de la prostitución.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 384-MSI Ley N°27972
1.30	Por estacionar sus vehículos en los espacios públicos dándole un fin distinto al estacionamiento, entre ellos comercial, recreación u otros similares.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 384-MSI Ley N°27972
1.31	Por ofrecer o realizar la actividad de parapente en áreas de uso público sin autorización municipal.	MUY GRAVE	50					RETENCIÓN	Ordenanza N° 384-MSI Ley N°27972
1.32	Por realizar conductas de acoso sexual en espacios públicos .	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 384-MSI Ley N°27972 Ley N° 30314
1.33	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas, solos y/o con personas mayores que no sean sus padres, tutores o personas debidamente autorizadas.	MUY GRAVE	0	80	100	150	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 133-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.34	Por no instalar o no tener activos los filtros u otros mecanismos, que restrinjan el acceso a la Pornografía en las Cabinas de Internet.	MUY GRAVE	0	0	100	150	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N°27972 Ordenanza N° 133-MSI Decreto Supremo N° 025-2010-ED
1.35	Por permitir el ingreso a menores de 18 años de edad en locales como: salones de billar, hoteles, hostales, hospedajes, centros nocturnos, bares, casinos, tragamonedas, entre otros.	MUY GRAVE	0	200				CLAUSURA TEMPORAL	Ley N°27972 Ley N° 27337
1.36	Por permitir que en el local comercial, industrial y/o de servicios, se realicen actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres o vulneren la tranquilidad del vecino.	MUY GRAVE	0	20	40	60	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972
1.37	Por permitir el trabajo de menores de 18 años de edad sin la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	100	100	100	100	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27337
1.38	Por fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA DEFINITIVA	Ley N° 27972
1.39	Por almacenar y/o vender cohetes, petardos y otros elementos pirotécnicos no autorizados.	MUY GRAVE	100	100	200	200	200	DECOMISO Y CLAUSURA DEFINITIVA	Ley N° 30299
1.40	Por venta, exhibición o alquiler de revistas, afiches, videos y publicaciones de carácter pornográfico a menores de edad.	MUY GRAVE	20	50	100		200	DECOMISO	Ley N° 27337
1.41	Por usar aeronaves no tripuladas pilotadas a distancia por control remoto (drones) sobre zonas urbanas de la jurisdicción del distrito de San Isidro, afectando la tranquilidad, y seguridad personal y/o ciudadana; salvo las excepciones establecidas en la ordenanza respectiva.	GRAVE	50					RETENCIÓN	Ordenanza N° 405-MSI y su Reglamento.

1.42	Por estacionar vehículos en la vía pública afectando el libre tránsito peatonal y/o vehicular	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ley N° 27972 Ley N° 27181 y modificatorias Ordenanza N° 448-MSI Ordenanza N° 341 - MML
1.43	Por estacionar vehículos en áreas de uso público que impida el mantenimiento de la vía.	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ley N° 27972
1.44	Por estacionar vehículos pesados en zonas residenciales	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ley N° 27972
1.45	Por estacionar el vehículo incumpliendo las disposiciones en materia de uso y horario autorizado establecido en el Reglamento de la Ordenanza N° 448-MSI y modificatorias.	MUY GRAVE	20 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 341-MML Ordenanza N° 448-MSI Decreto de Alcaldía N° 008-2017-ALC/MSI y modificatorias
1.46	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso de construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ordenanza N° 501-MSI.	LEVE	20	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 501-MSI
1.47	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 11° de la Ordenanza N° 501-MSI.	LEVE	20	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 501-MSI
1.48	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.	GRAVE	100		Ordenanza N° 501-MSI
1.49	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 501-MSI
1.50	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 501-MSI
1.51	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 501-MSI
<b>PARA LOS USUARIOS</b>					
1.52	Por circular los vehículos de movilidad personal por zonas o áreas no permitidas como veredas o aceras.	MUY GRAVE	20 (**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.53	Por exceder la velocidad máxima de circulación de 25 km/h, con la respectiva medición de la velocidad.	MUY GRAVE	20(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.54	Por no llevar casco de protección durante el uso de los vehículos de movilidad personal.	GRAVE	10(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.



1.55	Por no contar con cintas o elementos reflectivos, durante el uso de los vehículos de movilidad personal, conforme al literal d) Artículo 6° de la Ordenanza N° 507-MSI.	GRAVE	10(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.56	Por conducir y/o dejar y/o estacionar vehículos de movilidad personal por Zona Monumental del Bosque de Los Olivos y las vías circundantes de las Huacas Huallamarca y Santa Cruz.	GRAVE	10(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.57	Por usar dispositivos de comunicación móviles (celulares, juegos, radios, etc.) o gadgets, que pongan en riesgo la seguridad del usuario mientras estén conduciendo el vehículo de movilidad personal.	GRAVE	10(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.58	Por llevar bultos y/o paquetes que afecten el control del vehículo de movilidad personal.	GRAVE	10(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.59	Por circular con una persona adicional en el vehículo de movilidad personal.	GRAVE	10(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.60	Por circular con un menor de edad en los vehículos de movilidad personal.	MUY GRAVE	20(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.61	Por dejar el vehículo de movilidad personal en lugares prohibidos, conforme al literal j) del Artículo 6° de la Ordenanza N° 507-MSI.	GRAVE	10(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.62	Por realizar maniobras bruscas, temerarias, prácticas, juegos, exhibiciones o demostraciones que causen riesgos de accidentes.	MUY GRAVE	20(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.63	Por participar en competencias de velocidad.	MUY GRAVE	20(**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.64	Por circular en sentido contrario al tránsito.	MUY GRAVE	20(**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
<b>DE LOS PROPIETARIOS Y/O EMPRESA (S) QUE BRINDEN EL SERVICIO DE ALQUILER (SEGÚN CORRESPONDA)</b>					
1.65	Por no contar los vehículos de movilidad personal con timbre y/o elementos reflectivos, que permitan ser visibles de noche.	GRAVE	10 (**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.66	Por no contratar y/o mantener vigentes los seguros que cubran cualquier tipo de daño personal o material derivado del uso del vehículo.	MUY GRAVE	20 (**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.67	Por dejar el vehículo de movilidad personal en lugares prohibidos según el literal g) del artículo 7° de la Ordenanza N° 507-MSI	GRAVE	10 (**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.68	Por conducir y/o dejar y/o estacionar vehículos de movilidad personal por Zona Monumental del Bosque de Los Olivos y las vías circundantes de las Huacas Huallamarca y Santa Cruz.	GRAVE	10 (**)	RETENCIÓN	Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.

1.69	Por permitir el uso de vehículos de movilidad personal a menores de edad.	MUY GRAVE	20 (**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.70	Por no prestar el auxilio inmediato a los usuarios y/o terceros en caso de un accidente durante la prestación del servicio.	MUY GRAVE	20 (**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.71	Por no remitir mensualmente la información detallada en el literal k) del artículo 7° de la Ordenanza N° 507-MSI	MUY GRAVE	20 (**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.72	Por no contar el vehículo de movilidad personal, con el volante informativo sobre el correcto uso y prohibiciones para los usuarios.	MUY GRAVE	20 (**)		Ley N 27972 Ordenanza N° 507-MSI Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias.
1.73	Por tener techos sucios en viviendas, locales comerciales, industriales o de servicios.	GRAVE	100	RETIRO Y/O EJECUCIÓN	Ley N° 27972
1.74	Por instalar elementos tales como juegos inflables y/o mecánicos en áreas de uso público (parques, jardines o cualquier otro bien de dominio público), o incumplir con cualquier otra restricción brindada por la autoridad municipal para la realización de eventos.	MUY GRAVE	100	RETIRO	Ordenanza N° 388-MSI
1.75	Por no cumplir con las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad.	MUY GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y/O EJECUCIÓN	Ley N° 27972

## 2. INFRACCIONES SOBRE NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y ATENCIÓN PREFERENTE

2.1	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la Ley de Atención Preferente y/u omitir publicarlas en su portal electrónico.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27408 y modificatorias
2.2	Por no implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27408 y modificatorias
2.3	Por no cumplir con las medidas de adecuación progresiva del espacio físico que deben de cumplir todos los proveedores de servicios de acceso a internet, sean personas naturales o jurídicas, para el acceso de personas con discapacidad.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N°28530
2.4	Por no brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y/o con discapacidad, en los lugares de atención al público.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27408 y modificatorias
2.5	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicio de atención al público (pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	Norma Técnica A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, y modificatorias Ordenanza N° 523-MSI



2.6	Por no establecer los establecimientos privados de atención al público, la reserva de espacios de estacionamiento para vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.	GRAVE	50						CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 29973 Ley N° 28084 Ordenanza N° 523-MSI
2.7	Por ocupar espacios de estacionamientos de los establecimientos privados de atención al público que están destinados a vehículos conducidos o que transportan personas con discapacidad.	GRAVE	50							Ley N° 29973 Ley N° 28084 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP
2.8	Por estacionar frente a rampas o sobre la vereda, dificultando el libre tránsito de las personas con discapacidad.	GRAVE	50 (*)						INTERNAMIENTO DE VEHICULO	Ley N° 27972 Ley N° 29973
2.9	Por no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niñas, niños, personas adultas mayores y/o con discapacidad.	GRAVE	50						CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27408 y modificatorias
2.10	Por no consignar en lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la Ley N° 27408	GRAVE	50						CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27408 y modificatorias
<b>3. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA CIVIL</b>										
3.1	Por no subsanar en el plazo establecido las observaciones del Acta de la VISE, que indica el incumplimiento de las condiciones de seguridad que sustentaron la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	MUY GRAVE	50	60	70	80	100		CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
3.2	Por carecer el establecimiento comercial de botiquín de primeros auxilios o por faltarle los medicamentos o elementos necesarios tales como el alcohol, apósito esterilizado, agua oxigenada, aseptil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfá en polvo, jabón antiséptico, vendas elásticas, guantes descartables, termómetro de mercurio o digital.	GRAVE	0	10	20	30	50		CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 018-2016-SA
3.3	Por no exhibir en forma visible el cartel especificando la capacidad máxima del local (aforo máximo autorizado).	MUY GRAVE	100						CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Norma A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA
3.4	Por no contar con extintores contra incendios, o tenerlos con la carga vencida, o no tenerlos en número, capacidad, cantidad adecuada ante una emergencia, o por ubicarlos en lugares de difícil acceso.	MUY GRAVE	0	20	30	50	70		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
3.5	Por superar la capacidad máxima autorizada del local (aforo), o por superar la capacidad máxima permitida para el espectáculo público no deportivo o actividad social en recintos cerrados.	MUY GRAVE	0	20	30	50	100		SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Ley N° 27972 Norma A-130 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) Decreto Supremo N° 010-2009-VIVIENDA
3.6	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento del local, establecimiento donde se labore o concurra público.	MUY GRAVE	0	50	70	100	100		CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
3.7	Por mantener edificaciones ruinosas o en peligro de colapsar, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dichas edificaciones.	MUY GRAVE	100	100	150	200	200		DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
3.8	Por incumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción, por el órgano ejecutante del distrito y/u otro órgano competente, en materia de seguridad pública y/o defensa civil	MUY GRAVE	0	50	70	100	200		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
3.9	Por obstaculizar, construir y/o ocupar en áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia, etc.	MUY GRAVE	25	50	70	100	100		CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

3.10	Por mantener instalaciones que contengan o usen material inflamable, explosivos, gas licuado de petróleo o en otras formas mediante derivados, sin las medidas de previsión adecuadas para dichos casos especiales.	MUY GRAVE	0	0	50	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
3.11	Por manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972.
3.12	Por no contar con el Certificado vigente (Certificado ITSE) o sucedáneo y/o la Constancia de Seguridad otorgado por Defensa Civil en establecimientos públicos, privados y viviendas multifamiliares (áreas comunes)	MUY GRAVE	50	60	70	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
3.13	Por obstaculizar o negarse a prestar las facilidades necesarias para la adecuada realización de la inspección técnica de Seguridad en edificaciones.	MUY GRAVE	10	20	30	50	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
3.14	Por construir, instalar negocios y/u ocupar cualquier tipo de obras o instalaciones en áreas consideradas con riesgo de colapso o críticas, de acuerdo a lo verificado en la inspección técnica de seguridad en edificaciones".	MUY GRAVE	25	35	45	55	70	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.
3.15	Por no contar con el informe técnico de opinión favorable, para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Deportivos (ECSE).	MUY GRAVE	100				SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS		Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
3.16	Por crear una situación de peligro que pueda derivar en un desastre que afecte a la población.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 002-2018-PCM
<b>4. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO URBANO Y OBRAS</b>									
4.1	Por no exhibir en lugar visible de la obra, la Licencia de Edificación o Demolición, cuaderno de obra y/o planos aprobados.	GRAVE	50	70	80	100	150		Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA
4.2	Por no cercar los terrenos sin construir, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitados o en estado de abandono	GRAVE	100				EJECUCIÓN		Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ordenanza N° 046-MSI Ordenanza N° 523-MSI.
4.3	Por abrir ventanas o vanos hacia propiedad de terceros.	GRAVE	20	30	50	70	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
4.4	Por interferir vías y áreas de uso público (con materiales de construcción, cercos de obra, equipos, personal y/o por trabajos de construcción), sin autorización municipal.	MUY GRAVE	20	30	50	70	100	RETIRO	Ordenanza N° 203-MML
4.5	Por no contar con Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, vigente durante el proceso de ejecución de obras.	MUY GRAVE	100				PARALIZACIÓN DE OBRA		Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA
4.6	Por no contar con Cronograma de Visitas de inspección vigente.	MUY GRAVE	100				PARALIZACIÓN DE OBRA		Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA
4.7	Por no permanecer el Responsable de obra, durante el horario de trabajo en el lugar donde se ejecuta la construcción.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 523-MSI
4.8	Por no cumplir con el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de fachadas delanteras, laterales y posteriores y muros ciegos hacia los inmuebles vecinos o tenerlas en mal estado.	LEVE	50				EJECUCIÓN		Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ordenanza 523-MSI.



4.9	Por ejecutar obras de edificación, sin instalar elementos de protección (cobertores, mallas, pantallas y cercos perimétricos) a los predios colindantes y/o áreas de tránsito.	MUY GRAVE	20	60	80	100	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ley N° 27972 Ordenanza N° 094-MSI y modificatorias Ordenanza N°523-MSI.
4.10	Por no contar con señalización y medidas de seguridad y salud en el trabajo, en obra en ejecución.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA) Ordenanza N°523-MSI.
4.11	Por no contar en la obra en ejecución, con servicios de bienestar: ss.hh portátiles o fijos (inodoros, lavatorios, duchas, urinarios) y comedores según lo reglamentado.	GRAVE	100						Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA)
4.12	Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras en estado de abandono.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 094-MSI y modificatoria Ordenanza N°523-MSI.
4.13	Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados.	GRAVE	100						Ordenanza N° 094-MSI y modificatoria Ordenanza N°523-MSI.
4.14	Por tener el cobertor en mal estado de conservación	GRAVE	100						Ordenanza N° 094-MSI y modificatoria Ordenanza N°523-MSI.
4.15	Por iniciar la ejecución de obras, sin cumplir con los requisitos establecidos: Comunicación de fecha de inicio de obra, suscripción del cronograma de visitas de inspección, entrega de póliza CAR (Todo Riesgo Contratista) con cobertura por daños materiales y personales a terceros y pago por verificación técnica, según corresponda a la modalidad.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA
4.16	Por no colocar el Cartel Informativo Vecinal previo al inicio de las obras de demolición total o parcial, o ejecución de obras que requieran técnicas de seguridad para el sostenimiento de excavaciones.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI
4.17	Por provocar daños a terceros y/o en área de uso público, ocasionados por fallas en las redes de instalaciones sanitarias y/o eléctricas y/o gas y/o telecomunicaciones.	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA
4.18	Por efectuar trabajos en áreas de uso público sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203-MML
4.19	Por reponer deficientemente las calzadas, veredas, bermas, sardineles, etc., que hayan sido deterioradas por el administrado.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML
4.20	Por instalar y/o construir obstáculos, rejas, tranqueras, cadenas, caballetes, casetas u otros similares en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100					DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203-MML Ordenanza 523-MSI.
4.21	Por trabajar con autorización municipal sin adecuarse a la resolución de autorización, ni a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes en canalizaciones, veredas, bermas, calzadas, sardineles u otros.	GRAVE	150					EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML;
4.22	Por incumplir la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y por la deficiente señalización en la ejecución de obras en área de uso público.	MUY GRAVE	60	80	100	150	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ley N° 29783 Ley N° 27972
4.23	Por un día de abandono o paralización de obras en área de uso público, sin haberlas concluido.	MUY GRAVE	100					EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203-MML
4.24	Por no presentar los certificados correspondientes: ensayos de compactación, ensayos de compresión de concreto y certificado de calidad de asfalto en pavimento flexible.	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203-MML
4.25	Por instalar puertas de entrada, en terrenos sin construir cercados o en construcciones en estado de abandono.	GRAVE	150					EJECUCIÓN	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ordenanza N° 046-MSI

4.26	Por no exhibir o carecer de numeración municipal y/o por colocar placas de numeración que no cumplan con lo dispuesto en la normatividad vigente.	LEVE	20	30	50	80	100	EJECUCIÓN	Ordenanza N° 101-MSI
4.27	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	LEVE	20	30	50	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 101-MSI
4.28	Por realizar construcciones de cualquier tipo sin contar con la respectiva licencia de edificación.	MUY GRAVE	10 % Valor de Obra					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones), Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA
4.29	Por no presentar la declaración jurada de compromiso de reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación, y/o por no seguir con el procedimiento indicado en la ordenanza correspondiente para la reparación de daños materiales ocasionados por la ejecución de obras de edificación.	GRAVE	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI
4.30	Por dejar en mal estado de conservación las calzadas, veredas, bermas y/o jardines públicos al ejecutar obras de infraestructura pública (Agua, Desague, Telefonía, Cable, gas, energía eléctrica y otros) y obras privadas.	MUY GRAVE	150					EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203-MML
4.31	Por ejecutar demoliciones sin contar con la respectiva autorización municipal.	MUY GRAVE	10 % Valor de Obra					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA
4.32	Por no cumplir con subsanar las observaciones de la verificación administrativa y técnica.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA
4.33	Por no cumplir con tramitar la conformidad por obras, en área de uso público.	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 203-MML Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA
4.34	Por instalar cabinas telefónicas, sin autorización municipal de ejecución de obra en área de dominio público.	MUY GRAVE	200					EJECUCIÓN	Ordenanza N° 203-MML
4.35	Por ejecutar obras fuera del límite de propiedad.	MUY GRAVE	150					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA
4.36	Por negarse a suscribir el Informe de Visita de Verificación Técnica.	MUY GRAVE	20	60	80	100	200		Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA
4.37	Por realizar modificaciones sustanciales al proyecto aprobado, que por su naturaleza no se pueda determinar en forma directa, el cumplimiento de parámetros urbanísticos y edificatorios, de las normas técnicas vigentes o las que se aplicaron al momento de su aprobación del proyecto, de las condiciones mínimas de diseño previstas en el RNE o que afecten las condiciones de seguridad, funcionalidad o habitabilidad contempladas en el art. 5 de la Norma Técnica G.010 del RNE.	MUY GRAVE	15	20	30	40	80	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA
4.38	Por no instalar el cartel informativo vecinal previo al inicio de las obras de construcción	GRAVE	50						Ordenanza N° 385-MSI
4.39	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento permanente en el retiro municipal.	GRAVE	100					DEMOLICIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 523-MSI
4.40	Por instalar o colocar elementos de cobertura y/o cerramiento en condiciones y/o material distinto al indicado en la autorización.	GRAVE	50					RETIRO	Ordenanza N° 523-MSI
4.41	Por exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, durante o después de la construcción. (Obras privadas).	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 523-MSI
4.42	Por ocasionar daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación.	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI



4.43	Por no reparar los daños materiales a los predios colindantes como consecuencia directa de la ejecución de obras de edificación	MUY GRAVE	25	35	55	85	150	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 385-MSI
4.44	Por realizar construcciones antirreglamentarias, contraviniendo el RNE y normas vigentes	MUY GRAVE	20% de la obra					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
4.45	Por no respetar el horario autorizado para la ejecución de las obras de Edificación	GRAVE	70	80	100	150	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ordenanza N° 005-MSI
4.46	Por no facilitar la Visita de verificación técnica y/o por no permitir el ingreso a la obra, a las zonas de trabajo y/o ambientes de la obra objeto de verificación.	MUY GRAVE	100					PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA
4.47	Por incumplimiento de las disposiciones municipales, autorizaciones, instrucciones o resoluciones emanadas por la Municipalidad, por parte del propietario y/o profesional responsable de la obra.	MUY GRAVE	50	70	100	150	200	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA
4.48	Por construir en parques, jardines y áreas de uso público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100					DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML
4.49	Por efectuar trabajos y/o transitar en área de uso público que destruyan calzadas, veredas, bermas y/o sardineles.	MUY GRAVE	50	70	100	150	200	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML
4.50	Por colocar y/o mantener postes en forma deficiente (desalineados, desplomados, etc.) y/o inadecuada, ocasionando riesgos de caída y/o obstaculización.	MUY GRAVE	100					RETIRO	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
4.51	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	MUY GRAVE	20	30	50	80	100	DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML
4.52	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente algún espacio urbano, monumental, histórico o artístico.	MUY GRAVE	250					EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Ordenanza N° 203 - MML
4.53	Por no cumplir con los Planes de Mitigación de los Impactos Ambientales en las Obras de Construcción.	MUY GRAVE	60	70	80	90	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
4.54	Por construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	MUY GRAVE	150					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
4.55	Por dejar los espacios de la vía pública que han sido utilizados para la construcción sin la limpieza correspondiente, o habiéndola efectuado, la misma sea parcial o insuficiente.	MUY GRAVE	60	70	80	90	100	EJECUCIÓN Y/O RETIRO	Ley N° 27972, Ordenanza N° 203 - MML
4.56	Por construir y/o instalar material precario en las azoteas de los inmuebles.	GRAVE	60	70	80	90	100	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones) Ordenanza N°523-MSI.
4.57	Por mantener desmonte en vía pública por más de 24 horas.	MUY GRAVE	100					EJECUCIÓN	Ley N° 27972
4.58	Por abrir ventanas o vanos sin autorización correspondiente.	GRAVE	50	30	50	70	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972
<b>5. INFRACCIONES SOBRE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIALIZACIÓN Y PROTECCION AL CONSUMIDOR</b>									
5.1	Por carecer de Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de Funcionamiento	MUY GRAVE	0	30	40	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976) Ordenanza N° 387-MSI y modificatorias

5.2	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal o de la licencia de funcionamiento tales como; ampliación y/o modificación de giro, área, cambio de denominación o razón social del titular del establecimiento comercial, entre otros.	MUY GRAVE	0	10	20	30	50	CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976) Ordenanza N° 387-MSI y modificatorias
5.3	Por realizar en el retiro municipal un giro no compatible con el giro principal autorizado	GRAVE	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 523-MSI.
5.4	Por no exhibir en lugar visible la Autorización Municipal y/o Licencia Municipal de funcionamiento.	GRAVE	0	50	80	100	150		Decreto Supremo N° 046-2017-PCM (TUO de la Ley N° 28976) Ordenanza N° 387-MSI y modificatorias
5.5	Por uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	0	15	20	30	40	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 523-MSI
5.6	Por colocar publicidad en elementos distintos, con contenidos distintos a lo autorizado por la autoridad municipal.	GRAVE	50					RETIRO	Ordenanza N° 523-MSI
5.7	Por instalar anuncios en forma distinta a lo autorizado.	MUY GRAVE	5	10	15	20	40	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.8	Por colocar elementos de publicidad en áreas públicas sin la debida autorización municipal.	GRAVE	0	40	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.9	Por instalar elementos de publicidad exterior sin cumplir con las normas técnicas previstas en la norma municipal	GRAVE	20	50	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.10	Por instalar anuncios y publicidad exterior en predios declarados como monumentos históricos sin autorización municipal.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.11	Por instalar toldo con anuncio que sobrevuela en el retiro municipal sin autorización municipal.	GRAVE	0	100	150	200	250	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.12	Por mantener en mal estado las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior.	MUY GRAVE	0	60	80	100	150	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.13	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	GRAVE	0	60	80	100	150	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.14	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	GRAVE	0	60	80	100	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 324-MSI
5.15	Por expender productos faltos de peso.	GRAVE	0	50	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 164-MSI
5.16	Por emplear balanzas fraudulentas o adulteradas.	MUY GRAVE	100					DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 164-MSI
5.17	Por instalar anuncios y publicidad exterior sin autorización municipal	GRAVE	0	10	15	20	40	RETIRO	Ordenanza N° 324-MSI
5.18	Por no acatar la orden de Clausura Temporal.	GRAVE	0	30	40	80	100	CLAUSURA DEFINITIVA	Ley N° 27972
5.19	Por no acatar la orden de Clausura Definitiva.	MUY GRAVE	0	60	80	160	200		Ley N° 27972
5.20	Por vender productos de procedencia clandestina.	GRAVE	0	30	40	50	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972
5.21	Por instalar carpas promocionales, desfile de modas o ferias temporales en centros comerciales o propiedad privadas sin contar con autorización municipal.	GRAVE	0	40	50	100	200	RETIRO	Ley N° 27972
5.22	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 324-MSI
5.23	Por permitir y/o descargar mercadería en áreas de dominio público	MUY GRAVE	100					RETENCIÓN	Ordenanza N° 523-MSI
5.24	Por ocupar áreas de dominio público con vehículos de servicio de transporte de carga	MUY GRAVE	100 (*)					INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 523-MSI
5.25	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería	GRAVE		50	60	80	100		Ordenanza N° 523-MSI
5.26	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio tóxicos o peligrosos.	MUY GRAVE	100					DECOMISO	Ley N° 28376 y su Reglamento, D.S N° 08-2007-SA y modificatoria



5.27	Por no exhibir en un lugar visible la autorización municipal temporal para el desarrollo del comercio en vía pública.	MUY GRAVE	30		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.28	Por no mantener limpio el espacio público autorizado en un ámbito no menor de dos metros a la redonda.	MUY GRAVE	40		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.29	Por ejercer la actividad de cambio de moneda extranjera en vía pública.	GRAVE	50	RETIRO	Ordenanza 434-MSI y modificatorias
5.30	Por no mantener una adecuada higiene personal, vestir el uniforme que lo identifique como comerciante autorizado.	MUY GRAVE	30		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.31	Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado del producto, almacenando los mismos en condiciones antihigiénicas.	MUY GRAVE	50	DECOMISO / RETENCION	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.32	Por no asistir el comerciante autorizado a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal disponga.	MUY GRAVE	20		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.33	Por permitir el comerciante autorizado el trabajo de menores de edad en el módulo.	MUY GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias, Ley N° 27337
5.34	Por utilizar velas y lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible.	MUY GRAVE	50		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias, Ley N° 27972
5.35	Por comercializar o consumir bebidas alcohólicas en la ubicación autorizada.	MUY GRAVE	30	DECOMISO	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.36	Por comercializar productos que no se encuentren en buen estado que atenten contra la vida o la salud.	MUY GRAVE	30	DECOMISO	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.37	Por comercializar medicinas o productos farmacéuticos cualquiera sea su denominación.	MUY GRAVE	30	RETENCIÓN	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.38	Por pernocar o permitir pernocar el comerciante autorizado en el módulo mismo.	GRAVE	50		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.39	Por ejercer actividad comercial ambulatória en la vía pública sin autorización municipal.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCION	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.40	Por realizar campañas de difusión y promoción comercial en la vía pública.	GRAVE	50	RETIRO	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.41	Por desarrollar, el comerciante autorizado, giro (s) distinto (s) y/o adicional (es) al (a los) autorizado (s).	GRAVE	50	RETENCIÓN	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.42	Por no respetar la ubicación autorizada por la autoridad municipal.	GRAVE	50	RETIRO	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.43	Por no conducir personalmente el comerciante autorizado, el módulo o permitir que este sea conducido por terceras personas no autorizadas.	GRAVE	50		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.44	Por la comercialización de productos prohibidos, ilegales, de contrabando y/o que afecten la propiedad intelectual, la industria nacional, la salud, la moral y/o las buenas costumbres.	MUY GRAVE	100	DECOMISO	Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.45	Por no cumplir el comerciante autorizado con las condiciones de su autorización y/o los lineamientos y condiciones técnicas de la actividad comercial en la vía pública.	GRAVE	50		Ordenanza N° 434-MSI y modificatorias
5.46	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio, sin la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	100	DECOMISO	Ley N° 28376 y su Reglamento Decreto Supremo N° 008-2007-SA y su modificatoria

## 6. INFRACCIONES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

6.1	Por no mantener los elementos de propaganda electoral limpios y en buenas condiciones de seguridad, afecten el ornato o la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular.	GRAVE	50	RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.2	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido, fuera del horario permitido.	GRAVE	100	RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE

6.3	Por realizar propaganda electoral a través de altoparlantes u otro elemento que genere ruido excediendo los límites sonoros establecidos.	GRAVE		150					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.4	Por realizar propaganda electoral en la vía pública entregando boletines, folletos, afiches, posters, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, afectando el orden, limpieza y seguridad.	GRAVE		50					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.5	Por instalar propaganda electoral en parques, óvalos, plazas, zona monumental del Bosque El Olivar, o en monumentos arqueológicos o históricos prehispánicos ubicados en el distrito.	GRAVE		200					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.6	Por usar el mobiliario urbano para la colocación de propaganda electoral.	GRAVE		50					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.7	Por fijar afiche, cartel o letreros en propiedad privada sin la autorización del propietario.	GRAVE		50					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.8	Por instalar propaganda electoral en lugares no autorizados por la Municipalidad.	GRAVE		100					RETIRO	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
6.9	Por no proceder al retiro de la propaganda electoral después de sesenta (60) días calendarios.	GRAVE		150					RETIRO Y/O EJECUCIÓN	Ordenanza Municipal N° 422-MSI Resolución N° 0078-2018-JNE
<b>7. INFRACCIONES SOBRE SALUD Y SALUBRIDAD</b>										
7.1	Por carecer de recipientes para desperdicios o tenerlos sin bolsa de plástico interior y/o sin tapa de protección y/o en malas condiciones de higiene.	MUY GRAVE	0	20	30	40	50		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias
7.2	Por mantener en mal estado las instalaciones de luz, agua y desagüe del puesto de abastos del mercado.	MUY GRAVE		50					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Ordenanza N° 164-MSI y modificatoria
7.3	Por no estar sanitariamente implementados los servicios higiénicos utilizados por el personal y el público.	MUY GRAVE	0	20	30	40	50		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias
7.4	Por no usar los utensilios y/o equipos adecuados para evitar los riesgos de contaminación en el expendio de alimentos y/o bebidas no envasadas.	MUY GRAVE	0	20	30	40	100		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.5	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con las estructuras físicas en buen estado de conservación e higiene.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.6	Por no contar el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expendan los mismos.	MUY GRAVE	0	30	50	100	120		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.7	Por carecer o tener vencida la constancia por el servicio de limpieza o desinfección de tanques, pozos y/o reservorios de agua.	MUY GRAVE		50					CLAUSURA TEMPORAL	Decreto Supremo N° 022-2001-SA
7.8	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles con las frases alusivas al consumo de tabaco que indica la norma vigente.	MUY GRAVE		50					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ley N° 28705 y modificatoria
7.9	Por no contar con sobre piso (parihuelas) y/o almacenar directamente en el suelo los alimentos o productos plásticos descartables.	LEVE	0	30	50	100	120			Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.10	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	MUY GRAVE	0	20	30	40	100		CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.11	Por carecer de un adecuado manejo de residuos sólidos, sistema de extracción de humos (campana extractora, trampa de grasa, etc.), depuración de olores y/o partículas, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño, instalación y mantenimiento de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones.	MUY GRAVE	0	30	40	50	80		CLAUSURA TEMPORAL	Norma Técnica N° EM.060 "CHIMENEAS Y HOGARES" del Reglamento Nacional de Edificaciones (Decreto Supremo N° 011-2006 VIVIENDA) Ley N° 26842 y modificatorias; Resolución Ministerial N° 822-2018 / MINS Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM Decreto Legislativo N° 1278 y su Reglamento.



7.12	Por no contar el personal con la vestimenta adecuada acorde con la actividad que realiza.	MUY GRAVE	50						Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.13	Por no contar con un sistema apropiado de disposición de aguas servidas y residuos sólidos el establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	0	20	50	70	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.14	Por usar los establecimientos donde elaboran o expenden alimentos para otras actividades que pongan en peligro la inocuidad de los mismos.	MUY GRAVE	0	30	50	100	120	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; D S N° 007-98-SA y modificatorias Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.15	Por reutilizar envases descartables u otro sanitariamente inadecuado en el expendio de alimentos y/o bebidas.	MUY GRAVE	50						CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.16	Por comercializar productos farmacéuticos y cosméticos nacionales o extranjeros sin autorización sanitaria y otros requisitos del reglamento o con fecha de expiración vencida, prohibidos o no autorizados.	MUY GRAVE	0	10	30	50	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972	
7.17	Por vulnerar la inocuidad de los alimentos de consumo al exponerlos a la contaminación.	MUY GRAVE	0	10	20	40	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; DS N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM, Decreto Legislativo N° 1062 y su Reglamento	
7.18	Por tener utensilios de cocina, vajillas, artefactos de elaboración de alimentos y bebidas en condiciones antihigiénicas o en mal estado de conservación.	MUY GRAVE	0	20	30	50	100	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; D S N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.19	Por preparar y vender alimentos y/o bebidas en zonas de comercialización de alimentos crudos, servicios higiénicos, colector de residuos sólidos o de cualquier otro punto de contaminación.	MUY GRAVE	0	20	30	50	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.20	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas o con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	MUY GRAVE	0	30	40	70	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 29632 y su reglamento.	
7.21	Por comercializar, almacenar o utilizar alimentos, bebidas o insumos no aptos para consumo humano, con la fecha de vencimiento expirada, con envases deteriorados, adulterados, de origen desconocido, contaminados o sin rótulo.	MUY GRAVE	30	40	60	80	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.22	Por comercializar alimentos y bebidas sin el respectivo registro sanitario obligatorio.	MUY GRAVE	0	20	40	80	100	DECOMISO	Ley N° 26842 y modificatorias; Decreto Supremo N° 007-98-SA y modificatorias; Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.23	Por exhibir, almacenar y/o comercializar alimentos y/o bebidas junto a productos tóxicos como detergentes, jabones, desinfectantes y otros de alto riesgo.	MUY GRAVE	0	30	50	70	100	DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.24	Por permitir la presencia de mascotas u otros animales domésticos en los ambientes del establecimiento comercial dedicados a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas.	MUY GRAVE	0	20	40	60	100	DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.25	Por utilizar alimentos sobrantes para la preparación de nuevos alimentos.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.26	Por usar el conductor del establecimiento comercial dedicado a la elaboración y/o expendio de alimentos y bebidas sustancias químicas nocivas para la salud en la higiene de equipos y utensilios.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	
7.27	Por usar y/o agregar en la elaboración de alimentos y bebidas a comercializar, productos vencidos, contaminados u otros perjudiciales para la salud.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM	

7.28	Por presencia de insectos y/o roedores en locales comerciales, industriales y de servicios.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 007-98-SA Resolución Ministerial N° 282-2003-SA-DM
7.29	Por fumar en lugares prohibidos.	MUY GRAVE	30						Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ordenanza N° 297-MSI, Ley N° 28705 y modificatorias
7.30	Por permitir fumar en lugares prohibidos.	MUY GRAVE	0	20	50	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 28705 y modificatorias
7.31	Por comercializar productos de tabaco en los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, sean públicos o privados, o en las dependencias públicas.	MUY GRAVE	0	20	50	80	100	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 28705 y modificatorias
7.32	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades, o por el expendio unitario de cigarrillos.	MUY GRAVE	0	20	50	80	100	DECOMISO Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 28705 y modificatorias
7.33	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de 18 años de edad.	MUY GRAVE	0	20	50	80	0	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI y modificatoria Ordenanza N° 297-MSI Ley N° 28705 y modificatorias
7.34	Por vender productos de tabaco, a través de máquinas expendedoras, en locales de acceso a menores de edad.	MUY GRAVE	50					CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 286-MSI Ordenanza N° 297-MSI, Ley N° 28705 y modificatorias
7.35	Por proporcionar y/o suministrar todo tipo de alimentación o cualquier producto alimentario a las aves urbanas en zonas públicas.	MUY GRAVE	50						Ordenanza N° 402 MSI
7.36	Por criar aves urbanas en la vía pública.	MUY GRAVE	50						Ordenanza N° 402 MSI
7.37	Por criar aves urbanas en las áreas de propiedad privada o común sin utilizar jaulas permitiendo su libre circulación por el distrito.	MUY GRAVE	50						Ordenanza N° 402 MSI
7.38	Por carecer, las piscinas de uso colectivo, de la certificación vigente de aprobación sanitaria, emitida por la autoridad de salud competente; o, por obtener la piscina de uso colectivo, la calificación sanitaria de "No saludable" por parte de la autoridad de salud competente.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972 y modificatorias, DS N° 007-2003-SA, D S N° 006-2013-PCM Resolución Ministerial N° 527-2016-MINSA
7.39	Por no mostrar el Certificado Médico de cada trabajador que manipula alimentos.	MUY GRAVE	0	40	60	80	100		Ley N° 27972 y modificatorias RMN° 822-2018-MINSA, Aprueban "Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines"
7.40	Por no acatar las restricciones del ejercicio de la actividad económica establecidas para evitar el contagio del COVID-19, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 520-MSI y en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y demás normas complementarias dispuestas por el gobierno nacional	MUY GRAVE	0	200	300	400	500	CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA	Ordenanza N° 520-MSI
7.41	Por no acatar las medidas de prevención y/o control y/o vigilancia y/o respuesta sanitaria establecidas para evitar el contagio de COVID-19 establecidas en la Ordenanza N° 520-MSI, normas sanitarias emitidas por la Autoridad Sanitaria a nivel nacional, o protocolos sectoriales.	MUY GRAVE	0	100	200	300	400	CLAUSURA TEMPORAL Y/O PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 520-MSI
7.42	Por no suspender o no mantener voluntariamente la suspensión de las actividades del establecimiento cuando corresponda, o resistirse o impedir bajo cualquier medio, el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza N° 520-MSI.	MUY GRAVE	0	300	400	500	600	CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA	Ordenanza N° 520-MSI
7.43	Por verificar el desconocimiento manifiesto de la mayoría de los trabajadores sobre las normas de sanidad y salubridad emitidas en el contexto de la expansión del COVID-19	MUY GRAVE	0	100	200	300	400	CLAUSURA TEMPORAL O PARALIZACION DE OBRA	Ordenanza N° 520-MSI



8. INFRACCIONES SOBRE TENENCIA DE ANIMALES					
8.1	Por no registrar o no actualizar el registro (cambio de domicilio, venta, traspaso, pérdida, robo o muerte del animal o actualización de certificados sanitarios y de vacunación antirrábica) de canes y/o felinos a su cargo.	LEVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.2	Por permitir la circulación de canes o felinos a su cargo, sin carné de identificación u otro dispositivo de identificación.	LEVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.3	Por dejar los canes y/o felinos en la vía pública sin compañía de cuidador (propietario, poseedores, paseador o adiestrador).	LEVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.4	Por aplicar trato cruel al animal ocasionándole sufrimiento, lesión y/o muerte, utilizando cualquier medio.	MUY GRAVE	200		Ordenanza N° 404-MSI
8.5	Cuando el can que se encuentra en su posesión o propiedad muere o causa lesiones a personas y/o animales.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 404-MSI
8.6	Por no reparar los daños que ocasionan los canes o felinos a personas, animales, propiedad privada, o bienes de dominio público.	GRAVE	50		Ordenanza N° 404-MSI
8.7	Por sacrificar canes o felinos con cualquier técnica que no sea la eutanasia humanitaria realizada por un médico veterinario colegiado.	GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.8	Por tener animales domésticos en condiciones inadecuadas, viviendas cerradas, desocupadas, en techos y/o en guardanias; en condiciones insalubres, amarrados o hacinados.	GRAVE	50		Ordenanza N° 404-MSI
8.9	Por tener animales domésticos fuera del domicilio ocasionando daños y/o molestias a los vecinos	LEVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.10	Por dedicarse a la crianza y almacenaje de animales para la comercialización sin contar con la licencia de funcionamiento.	GRAVE	30	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 404-MSI
8.11	Por participar, organizar, promover o difundir peleas de canes.	MUY GRAVE	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 404-MSI
8.12	Por comercializar animales domésticos en áreas de uso público o locales o ambientes no autorizados.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 404-MSI
8.13	No contar con certificado de vacunación antirrábica vigente.	GRAVE	10		Ordenanza N° 404-MSI
8.14	Por no contar con el certificado de sanidad vigente del can o felino inscrito en el Registro Municipal.	GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.15	Por no brindar asistencia veterinaria a animales domésticos enfermos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 404-MSI
8.16	Por adiestrar canes para acrecentar su agresividad.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 404-MSI
8.17	Por adiestrar canes en la vía pública o áreas de dominio público	LEVE	20		Ordenanza N° 404-MSI
8.18	Por provocar, intimidar, amenazar y utilizar la agresividad de los canes contra personas y/u otros animales.	MUY GRAVE	200		Ordenanza N° 404-MSI
8.19	Por no cumplir con los requisitos para tener un can potencialmente peligroso.	MUY GRAVE	80		Ordenanza N° 404-MSI
8.20	Por no contar con licencia municipal para la tenencia de un can potencialmente peligroso.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 404-MSI
8.21	Por permitir la circulación de canes no peligrosos en la vía pública sin implementos de seguridad obligatorios (collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente), o que lo utilizado no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, considerando su peso, tamaño, características físicas y agresividad.	GRAVE	40		Ordenanza N° 404-MSI

8.22	Por permitir el traslado y transporte de canes potencialmente peligrosos sin los debidos implementos de seguridad (bozal y collar de ahorcamiento) o quien lo conduzca no sea apto para ello.	MUY GRAVE	80		Ordenanza N° 404-MSI			
8.23	Por permitir la circulación y/o permanencia de canes potencialmente peligrosos en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado (propietarios, poseedores, paseador o adiestrador).	MUY GRAVE	40		Ordenanza N° 404-MSI			
8.24	Por circular en la vía pública con más de tres canes potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador).	MUY GRAVE	50		Ordenanza N° 404-MSI			
8.25	Por permitir la circulación y/o permanencia de canes en áreas de uso y dominio público sin la compañía y sujeción de una persona adulta responsable a su cuidado (propietarios, poseedores, paseador o adiestrador).	MUY GRAVE	50		Ordenanza N° 404-MSI			
8.26	Por trasladar canes y felinos en transporte público, sin jaulas, canastas o similares (transportista y propietario o poseedor del can).	MUY GRAVE	40		Ordenanza N° 404-MSI			
8.27	Por permitir el ingreso o permanencia de canes y felinos a establecimientos de salud, establecimientos de fabricación de alimentos, centros de acopio, distribución, comercialización, expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, mercados de abasto, restaurantes y otros giros afines.	GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI			
8.28	Por circular en la vía pública con más de tres canes no potencialmente peligrosos (propietario, poseedor, paseador o adiestrador).	MUY GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI			
8.29	Por contaminar con sus excretas y no recoger las deposiciones que el can o felino deje en vías y/o áreas de uso público.	GRAVE	30		Ordenanza N° 404-MSI			
8.30	Por criar o mantener en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias al animal doméstico, afectando su salud y/o de las personas.	GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI			
8.31	Por arrojar o abandonar en bienes inmuebles o en la vía pública a animales domésticos enfermos o muertos.	MUY GRAVE	20		Ordenanza N° 404-MSI			
<b>9. INFRACCIONES SOBRE ESPECTÁCULOS NO DEPORTIVOS Y EVENTOS SOCIALES</b>								
9.1	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos y/o actividades sociales a personas ebrias o portadoras de bebidas alcohólicas, animales u objetos que puedan ser utilizados para alterar el normal desarrollo de la actividad.	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Ley N° 27972			
9.2	Por permitir que durante el desarrollo del espectáculo público no deportivo y/o actividad social se produzcan actos reñidos contra la moral y el orden público.	MUY GRAVE	100	SUSPENSIÓN, RESTRICCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE EVENTOS, ACTIVIDADES SOCIALES O GENERADORAS DE RUIDO Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS	Ley N° 27972			
<b>10. INFRACCIONES SOBRE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA PÚBLICA</b>								
10.1	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2019-INACAL, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos.	LEVE	0	20	50	80	100	Ley N° 27972 Ord. 515-MSI Resolución Directoral N° 003-2019-INACAL/DDN (Norma Técnica Peruana 900.058.2019-INACAL )
10.2	Por instalar canastillas metálicas en áreas o vías públicas.	GRAVE	20	40	50	80	100	RETIRO Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI



10.3	Por disponer en vía pública residuos sólidos de la construcción y/o demolición, municipales o no municipal por más de 24 horas, sin que exista previamente, ante el municipio distrital, la comunicación y/o solicitud de recojo.	MUY GRAVE	100					PARALIZACION DE LA OBRA	Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.4	Por sacar los residuos sólidos antes o después del horario establecido para su disposición en vía pública o no respetar el límite máximo de capacidad permitido para la recolección municipal.	GRAVE	30	50	80	100	200		Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 y Reglamento Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.5	Por arrojar, abandonar y/o disponer residuos sólidos en la vía pública, terrenos sin construir, parques, jardines, playas, zonas arqueológicas y zonas de recreación pública, entre otros lugares no autorizados.	MUY GRAVE	100						Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.6	Por ensuciar las áreas de uso público (vías, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de sus necesidades fisiológicas.	GRAVE	50						Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.7	Por arrojar, depositar y/o disponer en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/o paquetes no debidamente cerrados	GRAVE	100						Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.8	Por realizar Inadecuado manejo (recolección, transporte y disposición) de residuos sólidos biocontaminantes, y/u otros asimilables provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	MUY GRAVE	100					CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.9	Por incinerar en la vía pública, interior de vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos no peligrosos de cualquier origen o naturaleza, incluyendo maleza y despojo de jardines producidos en los mismos	MUY GRAVE	100	120	150	180	200		Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.10	Por incinerar en la vía pública, interior de la vivienda, comercio o industria, los residuos sólidos peligrosos de cualquier origen o naturaleza	MUY GRAVE	400						Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.11	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos posterior a las 6 horas de haber realizado, con autorización municipal, la celebración de eventos, ferias y otras actividades.	GRAVE	20	30	40	50	100		Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 1778-MML y modificatorias Ord. 515-MSI
10.12	Por arrojar animales muertos o cualquier bien mueble en desuso en la vía pública o bienes inmuebles.	MUY GRAVE	50	70	90	100	200		Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278 Ord. 515-MSI
10.13	Por entregar los residuos sólidos a particulares no autorizados.	MUY GRAVE	10	20	40	100	150		Ley N° 27972, Decreto Legislativo N° 1278, Ord. 1778-MML y modificatorias. Ord. 515-MSI

## 11. INFRACCIONES SOBRE MEDIO AMBIENTE

## INFRACCIONES SOBRE LA CONTAMINACIÓN SONORA

11.1	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes que atenúe o impida la salida del ruido al exterior.	MUY GRAVE	40	60	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Ordenanza Metropolitana N° 1965- MML, Ordenanza N° 530-MSI
11.2	Por generar contaminación sonora en establecimientos comerciales, residenciales o cualquier otra fuente de ruido, que superen los niveles sonoros de emisión e inmisión establecidos.	MUY GRAVE	40	60	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Ordenanza Metropolitana N° 1965- MML Ordenanza N° 530-MSI
11.3	Por realizar actividades que generen ruido en establecimientos comerciales y de servicio y otras fuentes estacionarias que, aunque no excedan los niveles de presión sonora, por su intensidad, tipo, duración o reincidencia, atenten contra la tranquilidad del vecindario.	MUY GRAVE	20	40	50	60	100	SUSPENSIÓN Y/O RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD GENERADORA DE RUIDO HASTA SU ADECUACIÓN	Ley N° 28611, Ley N° 27972, Ordenanza Metropolitana N° 1965- MML Ordenanza N° 530-MSI

11.4	Por ocasionar la activación injustificada, involuntaria e innecesaria de los sistemas de alarma para vehículos, residencias y/o establecimientos públicos o privados.	MUY GRAVE	30	50	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972. Ordenanza N° 530-MSI
11.5	Por realizar actividades de carga y descarga que generen contaminación sonora.	MUY GRAVE	40	60	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley N° 27972, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM. Ordenanza Metropolitana N° 1965- MML Ordenanza N° 530-MSI

**INFRACCIONES SOBRE EMISIONES DE HUMOS, GASES, OLORES Y OTROS**

11.6	Por generar emisiones de material particulado, gases tóxicos, vapores, humo, olores y entre otros contaminantes similares.	MUY GRAVE	40	70	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ord. 523-MSI Ord. 530-MSI
11.7	Por carecer de un sistema de evacuación, sistema de extracción, sistema de depuración, o tenerlos inoperativos, contraviniendo las condiciones de diseño e instalación de acuerdo a la normatividad de Prevención y Control de la Calidad Ambiental.	MUY GRAVE	40	60	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972, Ord. 523-MSI Ord. 530-MSI Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones).
11.8	Por no cumplir con el mantenimiento técnico preventivo y la aplicación de otras medidas de mitigación y prevención en las fuentes fijas de contaminación.	MUY GRAVE	20	40	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ord. 523-MSI Ordenanza N° 530-MSI Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)

**INFRACCIONES SOBRE LA CONTAMINACIÓN LUMINICA**

11.9	Por incumplir prohibiciones y restricciones en los entornos de la dirección de la iluminación de los anuncios, paneles y avisos publicitarios o elemento de iluminación exterior.	MUY GRAVE	20	40	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO	Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ordenanza N° 530-MSI
11.10	Por superar los límites de luminancia para paneles y avisos publicitarios con pantallas o letreros luminosos.	MUY GRAVE	30	60	100	120	150	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO	Ley N° 28611, Ley N° 27972 Ordenanza N° 530-MSI
11.11	Por incumplir los horarios establecidos del apagado de los anuncios, paneles, avisos publicitarios con pantallas luminosas y elementos de iluminación exterior.	MUY GRAVE	20	40	30	50	100	CLAUSURA TEMPORAL Y/O RETIRO	Ley N° 28611 Ley N° 27972. Ordenanza N° 530-MSI
11.12	Por ubicar paneles, anuncios, avisos publicitarios y elementos de iluminación exterior que generen intrusión lumínica constatada al interior de clínicas, hospitales, viviendas y habitaciones que afecten el reposo y descanso de las personas.	MUY GRAVE	0	40	100	120	150	RETIRO	Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ordenanza N° 530-MSI
11.13	Por ubicar elementos de publicidad exterior, intermitente o variable, sea iluminado, luminoso, LEDs o electrónico, asimismo las luces de neón, cañones de luz o proyectores láser.	MUY GRAVE	0	40	100	120	150	RETIRO	Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ordenanza N° 530-MSI

**INFRACCIONES SOBRE SUSTANCIAS CONTAMINANTES**

11.14	Por la fuga o derrame accidental o premeditado de sustancias altamente contaminantes (aceites, grasas, hidrocarburos, anticorrosivos, pintura, soda caustica, etc.) en espacios públicos y/o privados en perjuicio del ambiente.	MUY GRAVE	0	30	40	50	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley N° 27972
11.15	Por no efectuar las medidas de limpieza y contingencia necesarias para controlar y remediar los impactos negativos ocasionados por la actividad contaminante y/o fuga, derrame y arrojado de materiales o sustancias peligrosas.	MUY GRAVE	0	40	50	100	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611 Ley N° 27972
11.16	Por depositar residuos peligrosos y/o radioactivos en la vía pública y otros espacios no autorizados.	MUY GRAVE	20	50	100	200	300		Ley N° 28611 Ley N° 27972



11.17	Por descargar gas licuado u otros productos derivados del petróleo fuera del horario establecido en establecimientos comerciales y viviendas.	MUY GRAVE	20	50	80	100	200	CLAUSURA TEMPORAL	Ord. 523-MSI
<b>12. INFRACCIONES SOBRE AREAS VERDES</b>									
12.1	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	LEVE	10	20	40	80	100	RETIRO	Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478-MSI
12.2	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	LEVE	50				EJECUCIÓN		Ordenanza N° 478-MSI
12.3	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público.	MUY GRAVE	50				RETIRO		Ordenanza N° 478-MSI.
12.4	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal o ejecutar acciones que les ocasionen daños.	MUY GRAVE	50	100			200	RETIRO Y/O COMPENSACION ARBOREA	Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478-MSI
12.5	Por instalar grass block y/o huellas de cualquier material en las áreas verdes de uso público.	GRAVE	100				RETIRO		Ley N° 27972
12.6	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	LEVE	50				RETIRO		Ordenanza N° 1852-MML Ordenanza N° 478-MSI.
12.7	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.	LEVE	30	40	60	80	100	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA	Ordenanza N° 1852-MML
12.8	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	MUY GRAVE	50				RETIRO		Ley N° 27972
12.9	Por la poda de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	MUY GRAVE	100						Ordenanza N° 478-MSI.
12.10	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	MUY GRAVE	10	20	40	80	100	EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA	Ordenanza N° 1852-MML
12.11	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales; que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	GRAVE	100				EJECUCIÓN Y/O COMPENSACION ARBOREA		Ley N° 28611 Ley N° 27972 Ordenanza N° 478-MSI
12.12	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.	LEVE	10	20	40	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972
12.13	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/o al ecosistema.	MUY GRAVE	50	100	200	300	500	COMPENSACION ARBOREA	Ordenanza N° 1852-MML Ley N° 28611 Ordenanza N° 478-MSI
<b>13. INFRACCIONES SOBRE ORNATO</b>									
13.1	Por instalar cercos con materiales inapropiados que atenten contra el ornato del distrito.	LEVE	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972
13.2	Por no prestar mantenimiento y/o limpieza al elemento de publicidad exterior autorizado atentando contra las normas de ornato y seguridad.	LEVE	20	40	60	80	100		Ordenanza N° 324-MSI
13.3	Por colocar piscinas portátiles, mobiliario temporal, permanente y/o bienes muebles dentro de las áreas verdes o vías públicas y/o de recreación.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100		Ley N° 27972
13.4	Por mantener las coberturas de los retiros municipales con uso comercial en mal estado atentando contra el ornato.	LEVE	0	40	60	80	100		Ley N° 27972 Ord. 523-MSI

13.5	Por utilizar las ventanas, balcones, fachadas y azoteas de edificios e inmuebles en general para tender o colgar ropa, cortinas, alfombras o similares que atente contra el ornato distrital y/o colocar tendederos, palos, cordeles o cualquier otro artefacto, aparato o dispositivo que tenga la misma finalidad.	LEVE	10						Ordenanza N° 302-MSI
13.6	Por provocar el deterioro o destrucción de las vías de tránsito o áreas de circulación.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones)
13.7	Por reparar, pintar, efectuar, lavar o permitir el lavado de vehículos en la vía o área pública, atentando contra el ornato y/o seguridad de las personas.	GRAVE	20					RETENCIÓN	Ley N° 27972
13.8	Por modificar, dañar y/o utilizar indebidamente el mobiliario urbano.	GRAVE	20	40	60	80	100	EJECUCIÓN	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA (Reglamento Nacional de Edificaciones Ord. 515-MSI)
13.9	Por generar aniegos a causa de realizar actividades de lavado de vehículos, baldeado de piso, alteración del normal curso de los canales de riego y/o similares	MUY GRAVE	20	40	60	80	100		Ley N° 27972 Ord. 478-MSI
13.10	Por deteriorar y ensuciar la vía pública debido al lavado de la maquinaria y herramientas usadas para la preparación de mezcla de concreto.	MUY GRAVE	20	40	60	80	100		Ley N° 27972
13.11	Por estacionar vehículos en zonas no autorizadas del área del uso público.	LEVE	50 (*)					INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y modificatoria
<b>14. INFRACCIONES SOBRE INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES</b>									
14.1	Por no cumplir el cronograma de obras en la instalación de la infraestructura en telecomunicaciones.	GRAVE	200					PARALIZACIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.2	Por no reportar a la municipalidad la finalización de obras de la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	GRAVE	200						Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.3	Incumplir los lineamientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones mimetizadas contenidos en el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y su modificatoria	GRAVE	200					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.4	Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin autorización municipal correspondiente.	MUY GRAVE	1100					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.5	Por presentar documentación o información falsa en la tramitación de la autorización municipal para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.	MUY GRAVE	1100					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.6	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas durante los trabajos de instalación de infraestructura en telecomunicaciones, sin previa comunicación a la autoridad competente.	MUY GRAVE	1100					PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.7	Por instalar y/o edificar la infraestructura en telecomunicaciones impidiendo el uso de plazas, parques y áreas verdes.	MUY GRAVE	1100					RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.8	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo en la visibilidad de la señalización de tránsito.	MUY GRAVE	1100					RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.9	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones interfiriendo la visibilidad de los conductores de vehículos que circulan por la vía pública.	MUY GRAVE	1100					RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria



14.10	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando y/o impidiendo el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.11	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones dañando el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.12	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones poniendo en riesgo la seguridad de terceros y/o causando daños a edificaciones de terceros.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.13	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones generando radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022; Ley N°28611 y modificatorias Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
14.14	Por instalar la infraestructura en telecomunicaciones afectando la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.	MUY GRAVE	1100	RETIRO Y/O DEMOLICIÓN DE OBRA	Ley N° 29022 Decreto Supremo N° 03-2015-MTC y modificatoria
<b>15. INFRACCIONES SOBRE SERVICIO DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS</b>					
15.1	Por no registrar el vehículo que presta el servicio de transporte de reparto y entrega rápida.	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.2	Por no colocar en lugar visible el distintivo de identificación municipal.	GRAVE	50		Ordenanza N° 414-MSI
15.3	Por no asistir al curso de educación y seguridad vial.	GRAVE	50		Ordenanza N° 414-MSI
15.4	Por agredir físicamente y/o verbalmente al inspector durante el desarrollo de sus funciones.	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI, Ley N° 27972
15.5	Por negarse a la presentación de los documentos solicitados por la autoridad competente al momento de la intervención y/o fugarse.	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.6	Por transitar en vías expresas o vías arteriales y/o vías declaradas rígidas para la circulación de vehículos menores.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI; Ley N° 27972
15.7	Por portar altoparlantes que exceda los decibeles permitidos, u otros elementos que alteren el orden público con ruidos molestos.	MUY GRAVE	50 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI Ley N° 27972
15.8	Por prestar el servicio de transporte y que el conductor no cuente con la licencia de conducir correspondiente a la clase y categoría; o que la misma se encuentre cancelada o suspendida.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.9	Por prestar servicio de transporte y que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.10	Por prestar el servicio con vehículos que no cuenten o no mantengan vigente el SOAT o CAT.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.11	Por prestar el servicio de transporte no portando la licencia de conducir según la tipología del vehículo.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI
15.12	Por trasladar y/o comercializar combustibles líquidos o gas licuado de petróleo (GLP), en vehículos menores.	MUY GRAVE	100 (*)	INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	Ordenanza N° 414-MSI, Ley N° 27972
<b>16. INFRACCIONES SOBRE SEGURIDAD CIUDADANA</b>					
16.1	Por no presentar la relación de trabajadores de la obra de edificación y/o demolición.	GRAVE	100	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 435-MSI
16.2	Por no contar con el servicio de seguridad privada en la obra de edificación y/o demolición.	GRAVE	200	PARALIZACIÓN DE OBRA	Ordenanza N° 435-MSI

16.3	Por mantener en malas condiciones el sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o demolición, y establecimientos comerciales.	GRAVE	200	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 435-MSI
16.4	Por no instalar de sistema de video vigilancia en la obra de edificación y/o demolición, y establecimientos comerciales.	MUY GRAVE	400	PARALIZACIÓN DE OBRA Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 435-MSI
<b>17. INFRACCIONES SOBRE EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS</b>					
<b>COMERCIANTES DE ALIMENTOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>					
<b>INFRAESTRUCTURA</b>					
17.1	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.2	Por no mantener las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.3	Por permitir el ingreso de animales domésticos y silvestres.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.4	Por no contar con servicios de agua potable, desagüe y electricidad	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>ILUMINACIÓN</b>					
17.5	Por no contar con alumbrado natural o artificial.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.6	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>VENTILACIÓN</b>					
17.7	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>BUENAS PRÁCTICAS E HIGIENE</b>					
17.8	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.9	Por no desinfectar el puesto de venta.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS</b>					
<b>IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
17.11	Por no contar con manipuladores de alimentos registrados ante la administración del mercado de abasto.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
17.12	Por no contar con cabello corto o recogido.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.13	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG



17.14	Por usar maquillaje facial.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.15	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.16	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS</b>					
17.17	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.18	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.19	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS</b>					
17.20	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.21	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.22	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.23	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>CARNES Y MENUDENCIAS</b>					
17.24	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.25	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.26	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.27	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.28	Por usar equipos y/o utensilios en mal estado.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.29	Por utilizar tablas de picar en mal estado y/o utilizar troncos de árbol.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.30	Por utilizar equipos de corte y/o cuchillos inadecuados.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG

FRUTAS Y HORTALIZAS					
17.31	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.32	Por comercializar frutas y verduras en mal estado	LEVE	30	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.33	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.34	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
ALIMENTOS A GRANEL					
17.35	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.36	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.37	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y/o en mal estado.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.38	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y/o presentar un inadecuado almacenamiento.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.39	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
PIENSOS					
17.40	Por exhibir los piensos de manera desordenada y/o mezclados, y en recipientes inadecuados.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL Y/O DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS					
17.41	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.42	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.43	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.44	Por desempolvacar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	GRAVE	50	CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.45	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG



ALMACÉN EN FRÍO					
17.46	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.47	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.48	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.49	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipos de carnes, aves o menudencias.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.50	Por no almacenar en anaqueles o tarimas, y/o incumplir las distancias establecidas para la ubicación de este mobiliario.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.51	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.52	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.53	Por almacenar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia no autorizada.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
DOCUMENTACIÓN					
17.54	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de Remisión o comprobante de pago)	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
VERIFICACIÓN EXTERNA					
17.55	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
DOCUMENTACION					
17.56	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas)	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.57	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.58	Por presentar el contenedor superficies internas difíciles de limpiar, lavar y desinfectar.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.59	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG

17.60	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES</b>					
17.61	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)</b>					
17.62	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)</b>					
17.63	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento / calibración.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS</b>					
17.64	Por la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.65	Por no utilizar desinfectantes autorizados.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>MANIPULADOR</b>					
<b>VESTIMENTA DEL PERSONAL</b>					
17.66	Por presentar el personal involucrado en la carga y descarga vestimenta inadecuada y sucia.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL</b>					
17.67	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc).	GRAVE	50		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>HÁBITOS Y COSTUMBRE</b>					
17.68	Por presentar el personal de transporte poca higiene en su indumentaria y/o vehículo.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS</b>					
17.69	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin autorización sanitaria.	GRAVE	50	DECOMISO	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.70	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.71	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>CONTAMINACIÓN CRUZADA</b>					
17.72	Por transportar carnes frescas con carnes congeladas.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG



17.73	Por transportar carnes frescas con carnes refrigeradas.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.74	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.75	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.76	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.77	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.78	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL</b>					
17.79	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos no autorizados.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.80	Por transportar huevos en vehículos no autorizados.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.81	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.82	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.83	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.84	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL</b>					
17.85	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos no autorizados.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.86	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.87	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, propiciando su deterioro y contaminación.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.88	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG

17.89	Por transportar en vehículos sin condiciones técnicas que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro)	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>PIENSOS</b>					
17.90	Por transportar piensos en vehículos no autorizados.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.91	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	GRAVE	50	DECOMISO Y/O RETENCIÓN	Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
17.92	Por transportar los piensos en envases que no protejan de la contaminación y/o de difícil limpieza	LEVE	30		Ordenanza N° 461-MSI y modificatorias Decreto Legislativo N° 1062 Decreto Supremo N° 034-2008-AG
<b>18. INFRACCIONES SOBRE RECICLAJE Y RECICLADORES</b>					
18.1	Por realizar trabajos de reciclaje en la vía pública sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100		Ordenanza N° 392-MSI
18.2	Realizar actividades de segregación en la fuente y/o transporte de residuos, sin contar con la autorización municipal.	GRAVE	50 (*)	DECOMISO Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.3	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con los implementos de protección personal establecidos en la presente Ordenanza.	GRAVE	30		Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.4	Realizar actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización, sin contar con la identificación respectiva.	GRAVE	20	RETENCIÓN Y/O CLAUSURA TEMPORAL	Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.5	Por emplear a menores de edad en las actividades de segregación, acondicionamiento y comercialización.	GRAVE	100	CLAUSURA TEMPORAL / CLAUSURA DEFINITIVA	Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.6	Por no presentar los informes mensuales conforme a los lineamientos establecidos en la Ordenanza.	GRAVE	10		Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.7	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos sólidos las mujeres que cuenten con más de siete (07) meses de embarazo.	GRAVE	100		Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.8	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	GRAVE	100 (*)	DECOMISO Y/O INTERNAMIENTO DEL VEHICULO	Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.9	Por presentar la organización de recicladores de residuos sólidos, documentación falsa en la inscripción del Registro Municipal.	GRAVE	70		Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM
18.10	Por realizar labores de recolección selectiva de residuos sólidos fuera de las rutas y/o horarios asignados.	GRAVE	100	RETENCIÓN	Ordenanza N° 392-MSI Ley N° 29419 DS N° 005-2010-MINAM

(\*) Cuenta con beneficios para el pago según lo dispuesto en la Ordenanza N° 429-MSI

(\*\*) Cuenta con beneficios para el pago según lo dispuesto en la Ordenanza N° 507-MSI



ANEXO II



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

ACTA DE FISCALIZACIÓN

TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el D.S. 004-2019-JUS, Ordenanza N° 531-MSI

N° 000001-20

1 DE LA INSPECCIÓN :

FECHA EN ATENCIÓN A : (D.S., Exp., email, llamada, caso / otros)
HORA INICIAL TEMA (ruidos, obras, canes, etc.)

2 DEL OBJETO / SUJETO FISCALIZADO :

Nombre o Razon Social
Tipo de Documento : RUC DNI CE
Número :
DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN Subsector :
Teléfonos : Email @ :
Entrevistado - Cargo / Vínculo DNI
Giro, uso, actividad constatada :
Área Inspeccionada : Área de la Licencia :

3 DEL RESULTADO

Detalle de la Inspección relacionado al tema que motiva la fiscalización

La presente diligencia concluye a las : : horas

Programar nueva visita / seguimiento Para el día
Motivo : Fecha : / / 202
Observación y/o manifestación del administrado

4 DEL INSPECTOR MUNICIPAL

DE LA RECEPCIÓN

Sello y Firma
Apellido y Nombres - Inspector Apellido y Nombres - Administrado Se negó a firmar
DNI : DNI / RUC / CE :





**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

## ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL DE DECOMISO, RETENCIÓN O RETIRO

**N°000001-20**

En el distrito de San Isidro, siendo las ..... horas del ..... de ..... del año ....., se realizó una intervención en (dirección)..... por el motivo (objeto de la actuación) ....., procediendo a realizar:

DECOMISO       RETENCIÓN       RETIRO

De los artículos y/o bienes que se encontraban en poder/posesión/custodia de ..... quien manifestó ser el propietario/poseedor, identificado con DNI N° ..... con domicilio en .....; en mérito del inicio de un procedimiento administrativo sancionador por el código de infracción: ..... (descripción de la infracción) .....

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CANTIDAD (Unid. Lt. Kg.)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			

Los bienes podrán ser recuperados, previo pago de la multa (luego de verificarse que no constituyan un peligro contra la vida o la salud de las personas, ni se encuentren prohibidos por Ley) en un plazo no mayor a un (01) día hábil para bienes perecibles y hasta treinta (30) días hábiles para bienes no perecibles (que no hayan sido materia de impugnación), transcurrido el cual, la Municipalidad podrá entregarlos a instituciones de ayuda social, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 531-MSI.

Observaciones:

.....

Siendo la (s) ..... horas del día ..... de ..... de ..... se suscribe la presente

Para dar fe la presente, firman:

\_\_\_\_\_  
INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
TESTIGO

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

**N°000001-20**

## ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL

En el distrito de San Isidro, siendo las ..... horas del ..... de ..... del año ....., el que suscribe, Inspector Municipal Sr. (a) ....., en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 531/MSI, y lo dispuesto en la Notificación de Infracción N° ..... mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el código ..... de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, procede a ejecutar la medida de carácter provisional de ..... del establecimiento/inmueble/vehículo de placa ..... /evento, actividad social o generadoras de ruido y/o espectáculo público no deportivo, ubicado/estacionado/realizado en ..... conducido por/de propiedad y/o posesión de/organizado por ..... identificado con DNI/RUC N° .....

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la ejecución de la medida, el entrevistado manifestó lo siguiente:

.....  
.....  
.....  
.....

Observaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

A la (s) ..... horas del día ..... de ..... de ..... se suscribe la presente.

Para dar fe al presente, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL DE INSTRUCCION**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

**N°000001-20**

**ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA COMPLEMENTARIA**

En el distrito de San Isidro, siendo las ..... horas del ..... de ..... del año ....., el que suscribe, Inspector Municipal Sr. (a) ..... en cumplimiento de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza N° 531-MSI, y lo dispuesto en la Resolución de Sanción N° ....., impuesta por la comisión de una conducta infractora tipificada en el código ..... de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, procede a ejecutar la medida complementaria de ..... del establecimiento/inmueble/vehículo de placa ..... /evento, actividad social o generadoras de ruido y/o espectáculo público no deportivo, ubicado/estacionado/ realizado en ..... conducido por/de propiedad y/o posesión de/ organizado por ..... identificado con DNI/RUC N° .....

Asimismo, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que al ser requerido sobre su manifestación y/o apreciación con respecto a la ejecución de la medida, el entrevistado manifestó lo siguiente:

.....  
.....  
.....  
.....

Observaciones:

.....  
.....  
.....  
.....

A la (s) ..... horas del día ..... de ..... de ..... se suscribe la presente.

Para dar fe al presente, firman:

\_\_\_\_\_  
**INSPECTOR MUNICIPAL DE INSTRUCCION**

\_\_\_\_\_  
**ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**TESTIGO**

Nombre: \_\_\_\_\_  
DNI/Otros: \_\_\_\_\_



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Subgerencia de Operaciones de Fiscalización

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA
(PROVISIONAL/COMPLEMENTARIA)

N°000001-20

En el distrito de San Isidro, siendo las ... horas del ... de ... del año ..., el Inspector Municipal Sr. (a) ... se constituyó a la dirección ... constatando lo siguiente:

Series of horizontal dotted lines for text entry.

Que, en atención a lo expuesto se procede a efectuar el levantamiento de la medida de ... de ... contenida en el Acta de ... N° ... a nombre de ... identificado con DNI/RUC N° ... culminando la diligencia a la (s) ... horas del día ... de ... de ... se suscribe la presente.

INSPECTOR MUNICIPAL DE INSTRUCCION

Nombre:
DNI/Otros:

ADMINISTRADO, ENCARGADO O REPRESENTANTE

Nombre:
DNI/Otros:





**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Subgerente de Operaciones de Fiscalización

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN – N° 00000001**

**DATOS DE NOTIFICACIÓN**

Tipo de documento y número: .....

Nombres y apellidos / Razón Social: .....

Domicilio: .....

<input type="checkbox"/> <b>I. NOTIFICACIÓN PERSONAL</b> Artículo 21° del T.U.O de la Ley N° 27444		
Nombres y apellidos: _____		Vínculo: Titular <input type="checkbox"/>
D.N.I N°: _____	No exhibió su D.N.I. <input type="checkbox"/>	Familiar <input type="checkbox"/>
Fecha de notificación: ____ / ____ / ____	Hora: _____	Empleado <input type="checkbox"/>
Firma: _____		Otros: _____
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR</b>	<b>D.N.I</b>	<b>FIRMA</b>
<input type="checkbox"/> <b>II. NOTIFICACIÓN POR ACTA POR NEGATIVA DE RECEPCIÓN</b> En la fecha y hora antes indicadas me constituí en el domicilio señalado, atendiéndome una persona que se negó a recibir el documento, firmar la constancia de notificación y/o no proporcionó sus datos de identificación. Por tal razón se procede a notificar dejándose constancia, conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del artículo 21° del T.U.O. de la Ley N° 27444.		
<b>Descripción del Predio:</b>		
Casa <input type="checkbox"/>	Edificio <input type="checkbox"/>	Puerta: <input type="checkbox"/> Fierro <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Suministro N° _____
Fecha: _____	Hora: _____	
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR</b>	<b>D.N.I</b>	<b>FIRMA</b>
<input type="checkbox"/> <b>III. NOTIFICACIÓN DEL ACTA CONFORME AL ART. 21.5 DEL T.U.O. DE LA LEY N° 27444</b> <b>(NOTIFICACIÓN BAJO PUERTA)</b> <b>ACTA DE PRIMERA VISITA</b>		
Siendo las _____ horas del día _____ me constituí en el domicilio señalado con la finalidad de notificar ..... no encontrando al administrado u otra persona dejando constancia de ello, por lo que procedí a dejar bajo puerta un aviso indicando que el día _____ se retornará a efectos de realizar la diligencia de notificación.		
<b>Descripción del Predio:</b>		
Casa <input type="checkbox"/>	Edificio <input type="checkbox"/>	Puerta: <input type="checkbox"/> Fierro <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Suministro N° _____
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR</b>	<b>D.N.I</b>	<b>FIRMA</b>
<b>NOTIFICACIÓN POR ACTA POR SEGUNDA VISITA</b>		
En la fecha me constituí en el domicilio señalado en la presente, no habiendo podido entregar directamente la notificación en esta segunda visita; no obstante haber dejado aviso previo, por lo que procedí a notificar dejando ..... conjuntamente con la presente acta, bajo puerta, conforme lo establece del artículo 21.5° del T.U.O. de la Ley N° 27444.		
<b>Descripción del Predio:</b>		
Casa <input type="checkbox"/>	Edificio <input type="checkbox"/>	Puerta: <input type="checkbox"/> Fierro <input type="checkbox"/> Madera <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Suministro N° _____
Primera Visita: _____	Fecha: _____	Hora: _____
<b>NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOTIFICADOR</b>	<b>D.N.I</b>	<b>FIRMA</b>

**AVISO DE NOTIFICACION**

Señor: .....

Domicilio: .....

El día de hoy ..... a horas ..... nos constituimos en su domicilio fiscal a fin de notificar ..... emitida por la Municipalidad de San Isidro, lo que no fue posible realizar debido a no encontrarse en su domicilio. A tal efecto, nuestro personal retornará el día .....

De no encontrarse presente se notificará conforme a lo dispuesto por las normas de la materia, dándose por notificado legalmente.



**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
Subgerente de Operaciones de Fiscalización